

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**Incidencia de la Participación Política de la Mujer
en los avances de sus derechos, en la
tipificación del Código Orgánico Integral Penal**

María Cristina Calderón Saá-Jaramillo

Arturo Moscoso, Dr., Director de Tesis

Tesis de grado presentada como requisito
para la obtención del título de Licenciada en Relaciones Internacionales

Quito, mayo 2015

Universidad San Francisco de Quito
Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

**Incidencia de la Participación Política de la Mujer
en los avances de sus derechos, en la
tipificación del Código Orgánico Integral Penal**

Arturo Moscoso Moreno, Dr.,
Director de Tesis

Andrés González, Ph.D.,
Coordinador de la Carrera

Carmen Fernández-Salvador, Ph.D.,
Decana COCISOH

Quito, mayo 2015

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: _____

Nombre: María Cristina Calderón Saá-Jaramillo

C. I.: 1712217056

Lugar: Quito

Fecha: mayo de 2015

DEDICATORIA

A Julián.

RESUMEN

El presente trabajo busca analizar y comprender el incremento de la participación política de la mujer a partir de las Elecciones Legislativas del año 2013; su incidencia en los avances de sus derechos a partir de sus intervenciones y aportes en la Asamblea Nacional, y la efectiva trascendencia de sus injerencias en la despenalización del aborto en caso de violación y la penalización del asesinato de la mujer por el simple hecho de serlo, en la tipificación del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El análisis de las intervenciones de las legisladoras en el Pleno de la Asamblea Nacional, así como para el Primer y Segundo Informe presentado para debate, son fuentes estudiadas que permiten abstraer las conclusiones obtenidas en este estudio, el cual se complementa con entrevistas estratégicas a dignidades involucradas en dicho proceso.

ABSTRACT

This paper seeks to analyze the increased political participation of women in Ecuador since Parliamentary Elections of 2013, its impact on the progress of their rights as a result of their speeches and contributions as active members in the National Assembly, and the connotation of their contribution to the legalization of abortion in case of rape and the penalization of femicide, in the typification of the Ecuadorian Criminal Code adopted in February of 2014. The analysis of the interventions of the legislators in the House of the National Assembly, and their inputs to the First and Second Report submitted for discussion, are sources studied that facilitate the abstraction for conclusions to this study, which are complemented by strategic interviews to dignities involved in this process.

TABLA DE CONTENIDO

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS	7
© derechos de autor	8
Dedicatoria	5
Abstract	7
Tabla de contenido.....	8
Introducción al problema.....	10
Política	17
Derechos Ciudadanos	17
Participación Política	18
Cuota de Género	19
Acción Positiva.....	19
Género.....	20
Femicidio	21
Violación.....	22
Aborto	23
Código Orgánico Integral Penal	23
Revisión de la literatura	25
Análisis de datos.....	25
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	26
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	26
Conferencias Mundiales sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres	28
Derecho al Voto	32
Ley de Cuotas	32
Codificación de la Ley de Elecciones.....	34
Código de la Democracia.....	37
La Pre-Constituyente de Mujeres del Ecuador	40
La Mujer en la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008	41
Plan del Buen Vivir	45
Capítulo III: Participación Política de la Mujer en el Ecuador	45
Indicadores de la Participación Política de la Mujer en el Ecuador	46
Avances de la Participación Política de la Mujer Ecuatoriana del año 2002 al año 2014	50
Candidatos	50
Autoridades Electas	50
Índice de Feminidad de Candidatos.....	51
Índice de Feminidad de Autoridades Electas.....	51
Porcentaje de Autoridades Electas sobre Candidatos.....	51
Participación objetiva de la mujer en la Asamblea Nacional	56
Capítulo IV: Participación Política de la Mujer en la Reforma al Código Orgánico Integral Penal.....	59

Observaciones.....	66
Intervenciones.....	68
Observaciones.....	72
Intervenciones.....	74
Sanciones a Asambleístas	75
Conclusiones	78
Referencias	82
ANEXOS.....	85
Anexo 1	85
Anexo 2.....	88
Anexo 3.....	88
Anexo 4.....	88
Anexo 5.....	90
Anexo 6.....	91
Anexo 7.....	94

INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA

La mujer ha sido por muchos años minimizada por una cultura, ideología y comportamiento patriarcal, que ha delimitado sus supuestas capacidades y conocimientos. Esto ha reducido su posibilidad y derecho de participar en la palestra pública y política, al igual que en la toma de decisiones y asenso al poder. La igualdad de oportunidades es un factor trascendental para el desarrollo sostenible de países como el Ecuador. Este factor ha sido recurrentemente olvidado por los Gobiernos Nacionales, sin embargo Movimiento Alianza País, ha demostrado un serio compromiso con la inclusión de las mujeres y la lucha por la plena igualdad de género y oportunidades.

Históricamente, el ser humano ha demostrado la necesidad de seguir a un líder, ya sea por representación, por identidad o por representación sustantiva. La necesidad de sentirnos identificados y representados se refleja directamente en el campo político, punto donde surge el problema que se analiza y busca entender a lo largo de esta investigación. Si como individuos o colectivos, buscamos la representación, ¿por qué se ha acostumbrado a que esta sea de una figura masculina? ¿Por qué las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones para representar nuestros derechos, ocupar cargos de elección popular o presidir la toma de decisiones? Estas son preguntas a las cuales históricamente se ha buscado responder con justificativos o simplemente se han ignorado.

Tanto esfuerzos internacionales como nacionales buscan alcanzar la igualdad de género en cargos de elección popular, ya sea a través de acciones afirmativas, implementación de políticas públicas o adhesión a instrumentos internacionales. No obstante, aún con mujeres en el poder, su efectividad e incidencia en sus espacios de trabajo son cuestionados y su competencia puesta en entredicho. Los derechos de la mujer

son un tema que en la última década ha incrementado su relevancia y presencia tanto en espacios públicos como en el campo político, así como el ascenso de su presencia en defensa de sus derechos.

Desde la adaptación de la Ley de Cuotas¹ y la implementación de los conceptos de paridad, equidad, alternabilidad y representatividad en innumerables instrumentos y convenciones internacionales y políticas públicas, los cuales se detallan a continuación, se puede observar en el Ecuador que las mujeres están ocupados espacios de poder que por muchos años les fueron restringidos.

Las Elecciones Generales del año 2013 marcan un antes y un después en la representación histórica de la mujer en el país, que alcanzó una representación del 38,20% a nivel legislativo. Este indicador sobrepasa inclusive el indicador de representatividad de la mujer a nivel de América Latina, pues este es de 21.45%, según datos presentados en el 2014 (Silva, 2013).

Como estudio enfocado en la ciencia política, este trabajo busca evaluar la incidencia de la ocupación y participación de las mujeres en la Asamblea Nacional, en los avances de sus derechos, en un instrumento legal específico, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) Ecuatoriano. Partiendo de esta premisa, se debe entender que este no tiene como objetivo realizar un análisis extenso sobre el COIP, sino evaluar como la participación política de las mujeres en la Asamblea Nacional, se puede ver reflejada en los avances de los derechos de la mujer en la tipificación de éste.

¹ En el año 2000 se incorpora en la legislación electoral del Ecuador, una cuota para garantizar la participación femenina del 30% en las listas de candidaturas a dignidades de elección popular plurinominales, con un incremento progresivo del 5% en cada proceso electoral posterior; actualmente este porcentaje ya se encuentra en el 50% y, fue el porcentaje de candidaturas femeninas que rigió para las elecciones del 2009 (Campaña, 2010).

Son grandes los esfuerzos realizados para que los derechos de este grupo sean reconocidos y plasmados en una dimensión real, y de igual manera son grandes los esfuerzos por evidenciar la incidencia política de la mujer y el forjar de sus derechos. Se desconoce el real aporte femenino en temas puntuales dentro de la Asamblea y existe una percepción de aportación nula por parte de ellas en los avances de sus derechos a nivel nacional. Es por esto que para identificar el real aporte de la mujer dentro de la Asamblea, se medirá en esta investigación su incidencia en la promoción de la penalización del femicidio y de la despenalización del aborto en caso de violación en la tipificación del COIP.

Antecedentes

Pese que en la gran mayoría de países las mujeres componen por lo menos la mitad del electorado, han adquirido el derecho al voto y actualmente ocupan cargos públicos y políticos en la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, tanto sus derechos como la subrepresentación en cargos de elección popular, son un problema que no evidencia una solución, y mucho menos igualdad. El porcentaje de ocupación de mujeres en cargos ministeriales y órganos legislativos a nivel internacional es solamente del 10%. De hecho, "algunos países, entre los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, se ha producido un descenso significativo en el número de mujeres representadas en los órganos legislativos" (Silva, 2013).

La obstaculización de los partidos políticos y estructuras gubernamentales patriarcales delimitan la participación política de la mujer en la vida pública. Sin embargo, las mujeres en la política y los puestos de toma de decisiones en los gobiernos y órganos legislativos, contribuyen a redefinir las prioridades políticas, la colocación de nuevos

puntos en el orden del día político que refleja y preocupaciones, valores y experiencias específicas de género de dirección de las mujeres, y proporcionar nuevas perspectivas sobre cuestiones políticas generales (Mercaba, 2012).

Por primera vez en la historia del país el organismo de legislación y de fiscalización es dirigido por mujeres, con presencia femenina tanto en su Presidencia como Vicepresidencias, en el cual de sus 137 representantes 54 son mujeres, lo cual representa el 40% del total de asambleístas.

El problema

El impacto producido por las acciones afirmativas existentes con respecto a la inclusión de la mujer en la vida pública ha sido positivo a nivel nacional, sin embargo no se ha alcanzado la ocupación porcentual de la misma como anhelada. La mujer en la vida pública y laboral del país se caracteriza por ser ajena a estos ámbitos desde el tiempo de la colonia. Esta situación no debe sugerir que refiere a diferencias biológicas, y mucho menos desigualdad en las capacidades intelectuales de ambos sexos; la disparidad en las ventajas que los hombres tienen sobre la mujer en estas palestras de la vida social, derivan de la realidad socio-política del país, en la cual factores como su cultura, economía y la política tienen un fuerte impacto. Los estereotipos sociales del Ecuador influyen de manera negativa al alcance de la igualdad de género en la vida pública del país, pese que desde el año 2000 –año en que se aplica ya la Ley de cuotas-, el porcentaje de incremento se sitúa en el 50%.

IDEA Internacional (International Institute for Democracy and Electoral Assistance) afirma que en la actualidad la ocupación e inclusión de la mujer en cargos

políticos se ha pronunciado con mayor fuerza que en décadas pasadas. Según datos manifestados por esta institución, el 7%.9% de alcaldías, el 20.7% de concejalías; y el 23.5% de los tribunales electorales en Latino América están siendo ocupados por mujeres (Llanos, 2008).

Sin embargo, el porcentaje de incremento de las mujeres en cargos ministeriales en el Ecuador, ha tenido un aumento mayor desde el año 2005, según datos presentados por la CEPAL. En el periodo de Alfredo Palacios (años 2005 y 2006), se registró una participación femenina del 13,8%, mientras que en el año 2012, después de concluir en el primer mandato del Presidente Rafael Correa, se alcanzó el 34.8%, es decir, un incremento del 21%. Dato curioso, ya que si bien se muestra un gran avance, para las elecciones presidenciales del año 2013, de los ocho binomios presentados, el 100% de los aspirantes eran varones.

Si bien esta investigación ubica a su objeto de análisis en un documento jurídico, no busca profundizar el análisis del aspecto legal, sino la influencia política de la mujer en la defensa de sus derechos durante la creación del mismo. Son pocas las veces en las que se analiza la incidencia de género en el desarrollo de políticas a partir de instrumentos jurídicos, por lo cual este estudio pretende profundizar los aportes mediante los cuales las mujeres lograron o no la acogida y la presencia de avances en sus derechos en el Código Orgánico Integral Penal.

Hipótesis y Pregunta de investigación

Para el propósito y desarrollo de este análisis es necesario ilustrar que el mismo no busca resolver un problema político o social, sino entender la influencia de la mujer en la Asamblea Nacional, en la defensa de los derechos de sus derechos durante el debate y la

aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Planteo como hipótesis que porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional tuvo un impacto positivo en la tipificación penal de los derechos y garantía de las mujeres en la Legislación Penal Ecuatoriana, ya que se plasmó una visión mas inclusiva con respecto al género y los avances de sus derechos. Partiendo de la hipótesis previamente identificada, este análisis tiene como objetivo responder a la pregunta, *¿Cómo la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional del Ecuador coadyuvó a la defensa de sus derechos en la tipificación del Código Orgánico Integral Penal?*

H1: La participación política de la mujer en la Asamblea Nacional no incidió de manera influyente en la tipificación penal de los derechos y garantía de las mujeres en la Legislación Penal Ecuatoriana, pese que ésta promovió dentro de la Asamblea una visión más inclusiva con respecto al genero y de igual manera de rechazo contra la violencia hacia la mujer.

Contexto y marco teórico

Este estudio será enmarcado desde la perspectiva de las Ciencias Sociales y es una investigación que ubica su fuente de análisis en un documento jurídico. Hace también referencias a teoría y estudios de género, con el fin de complementar el análisis de la participación política de la mujer. Así mismo se centra en la teoría de las Relaciones Internacionales, el liberalismo. De igual manera, se revisan instrumentos y convenios internacionales que promueven tanto la participación política de la mujer como el amparo y abanderamiento de sus derechos.

El propósito y significado del estudio

Este trabajo pretende demostrar que el rol de la participación política femenina es y debe ser considerado como punto primordial en la agenda política del país. La minimización de la mujer ha reducido su posibilidad y derecho de participar en la palestra pública y política, al igual que en la toma de decisiones y ascenso al poder. Considerando que por primera vez en la historia del país el organismo de legislación y de fiscalización es dirigido por mujeres, con presencia femenina tanto en su Presidencia como Vicepresidencias, en el cual de sus 137 representantes 54 son mujeres, lo cual representa el 40% del total de asambleístas; es necesario estudiar si este avance en la intervención política de la mujer, tiene un impacto tangible en los avances de sus derechos. Para esta medición, se analizará si los aportes, intervenciones y observaciones presentadas por mujeres en la Asamblea, tuvieron impacto en la tipificación del COIP, y si este contempla y protege las prioridades y derechos de las mujeres. Se analizarán principalmente la influencia de las Asambleístas mujeres en el desarrollo y reconocimiento del femicidio y los logros en la despenalización del aborto.

Definición de términos

Para el propósito de este estudio, es necesario introducir y definir aquellos términos recurrentes y relevantes que serán abordados a lo largo de esta investigación, con el fin de facilitar la lectura al lector y la temática del estudio. A continuación se brinda una resumida explicación de los conceptos seleccionados, los cuales provienen de autores y organismos caracterizados por su alta legitimidad y prestigio a nivel internacional:

Política

Carlos Salazar Vargas² define el concepto de *política* de la manera mas puntual y fragmentada para su fácil entendimiento. Hace referencia a los diferentes términos en ingles que se asocian con este concepto, como se demuestra a continuación:

1. “Política”, concebida como el ámbito de gobierno y de la sociedad humana (“Polity” en inglés) (Vargas, 2012).
2. “Política”, entendida como la actividad de organización y lucha por el control del poder (“Politics”, en inglés) (Vargas, 2012).
3. “Política”, pensada como propósito y acción de un gobierno, expresada en políticas (públicas) y programas gubernamentales (“Policy”, en inglés) (Vargas, 2012).

En esta investigación se consideran y aplican las tres definiciones, no obstante brindaremos mayor énfasis a la tercera, tomando en cuenta que el tercer capítulo de ésta, estudia los lineamientos y políticas públicas implementadas por el Gobierno de la Revolución Ciudadana, al igual que programas gubernamentales con el fin de alcanzar el objetivo de la paridad de género en los cargos de elección popular.

Derechos Ciudadanos

La ciudadanía es un requisito fundamental de las democracias, ya que, “reconoce que el origen y la legitimidad de la organización política reside en una colectividad de personas “que nacen y son libres e iguales”” (Borja, 2010). El estatus de ciudadano

² Conferencista y consultor internacional en Políticas Públicas, y destacado académico en universidades de Inglaterra como Oxford, Cambridge, London School of Economics and Political Science

presume un conjunto de derechos y deberes, estos se encuentran estipulados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que se encuentran bajo el Capítulo Tercero. Se puntualiza este concepto ya que el derecho al voto, a elegir y ser elegidos y la ocupación de cargos de elección popular, son derechos que serán recurrentemente señalados a lo largo del análisis, porque son el pilar fundamental de estudio de esta investigación.

Participación Política

Entendamos *participación política* como, “ toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la *política* estatal” (Mercaba, 2012). Esta comprende todas aquellas acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales individuos o colectivos inciden en decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, la manera en la cual se administra el Estado, o en aquellas específicas decisiones gubernamentales específicas que tienen incidencia en una comunidad o en sus ciudadanos (Mercaba, 2012).

Norman H. Nie ³ afirma que las actividades participativas se deben estudiar desde las siguientes dimensiones:

- 1) Grado de influencia que se ejerce a través de la actividad, lo que incluye la cantidad de presión que se ejerce sobre los dirigentes para que actúen de determinada manera y la precisión de la información que los ciudadanos les transmiten sobre el comportamiento que se espera de ellos (Nie, 1978).
- 2) Amplitud del resultado a obtener, según se produzca un beneficio colectivo o particular (Nie, 1978).
- 3) Grado de conflicto en el que se verán envueltos los participantes (Nie, 1978).

³, Ph.D. en Ciencias Políticas y ganador de innumerables premios debido a su destacable trayectoria académica

- 4) Nivel de iniciativa personal requerida para realizar la actividad (Nie, 1978).
- 5) Grado de cooperación con otros ciudadanos necesario para llevar a cabo la actividad (Nie, 1978).

Cuota de Género

También conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, las cuotas de género, como mecanismo de acción positiva, tienen el objetivo de garantizar una integración efectiva de mujeres en cargos de elección popular. Estas son, “una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política (IDDH, 2013)”:

Acción Positiva

Estos son mecanismos que se aplican para garantizar una mayor participación ciudadana. El Comité para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres del Consejo de Europa, define a las medidas de acción positiva como:

Una estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de unas medidas (temporales) que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales, o sea, es un instrumento que desarrolla el principio de igualdad de oportunidades y que tiende a corregir las desigualdades” (Construyendo ciudadanía y participación, 2012).

Las acciones positivas tiene como objetivo beneficiar a las mujeres mediante la promoción de la igualdad de oportunidades: optimizando la representación de las mujeres y

eliminando las desigualdades de acceso a las funciones decisorias y a los cargos de elección popular.

Género

Para comprender que es discriminación de género y como ésta en la actualidad limita la participación de la mujer en la política y en innumerables aspectos de la sociedad, se debe analizar y profundizar una serie de conceptos y autores que construyen una definición para un fácil entender de este complejo concepto.

En 1945, Simone de Beauvoir, plantea que, "no se nace mujer, llega una a serlo, mostrando que actitudes y reglas sociales entrenan al ser humano nacido con genitales femeninos para caminar, jugar y comportarse de tal manera que al completar su educación o un punto en su vida, pudiera ser llamada, "mujer"" (INADI- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo).

Gayle Rubin, antropóloga feminista, en la década de los 70 estudia las diferentes instituciones, y concluye que, "la división de roles entre mujeres y varones tiene serie consecuencias en la economía, debido al reparto desigual del trabajo según los sexos" (INADI- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo).

Ann Oakley, fue responsable de introducir el concepto en el campo de la ciencias sociales, y esto facilitó el diferenciar a nivel social la construcción que se ha elaborado sobre los sexos, para así investigar y profundizar las relaciones entre el sistema de dominación sobre las mujeres, las instituciones sociales y la organización de la economía (INADI- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). Entre sus principales hallazgos, ella concluyó que, "el sexo biológico es importante para

determinar los papeles sociales que va a jugar cada ser humano; que se va a organizar una división de trabajo en función de los sexos, a partir de la cual se asignará a los varones, principalmente, el trabajo en las fábricas o productivo, y a las mujeres, mayoritariamente, el trabajo doméstico y reproductivo” (INADI- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo).

Para un fácil entender, la definición que provee el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo es la mas precisa. Dentro de esta recopilación de terminologías, Clara Murguialday define el concepto de la siguiente manera:

Categoría que subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas (Murguialday, 2012).

Femicidio

Según la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, “ su alcance, contenido e implicaciones son todavía objeto de amplios debates tanto en las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales. Sus acepciones varían según el enfoque desde el cual se examina y la disciplina que lo aborda” (MUJERES, Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género: Información para los Medios, 2013). La muerte violenta de una una mujer por el simple hecho de ser mujer, con independencia de que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no alguna relación entre agresor y víctima es la definición que se ha otorgado para entender y abordar este concepto (Paramato, 2012).

Dentro del plano teórico se considera la siguiente clasificación genérica:

Femicidio Familiar o Intimo:

Este concepto engloba los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad (Paramato, 2012).

Femicidio No Familiar o No Intimo:

En este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...) (Paramato, 2012)

Femicidio por Conexión:

Con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

Violación

Este concepto, el cual será recurrentemente mencionado a lo largo de esta investigación se debe entender como, "una la relación sexual forzada con una persona que

no ha dado su consentimiento. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. También puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse” (EEUU, 2015). Para resumirlo, se entenderá por el mismo, todo acto sexual no consentido.

Aborto

El aborto es la terminación de un embarazo mediante la muerte y expulsión del feto en el transcurso del mismo. Un aborto se considera completo con la expulsión del feto, junto con la placenta y membranas. Considerando la causas de originan un aborto, se clasifica a este en la siguientes categorías:

1. Aborto espontaneo o natural
2. Aborto provocado
3. Aborto terapéutico

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto como, “ una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez” (Salud, 2014).

Código Orgánico Integral Penal

Este es el instrumento jurídico que regula los delitos, las sanciones y el procedimiento para su aplicación en el Ecuador. Está compuesto de parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y de razonar lo jurídico (Ministerio de Justicia, 2014). Ledy Zuñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Culto, garantiza que:

El Código Orgánico Integral Penal respecto del derecho de ejecución de penas y medidas cautelares en materia penitenciaria, garantiza un sistema de verdadera rehabilitación social, que posibilita el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, al ser un grupo de atención prioritaria, por lo tanto, los centros de rehabilitación social avalan el desarrollo de las capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas penalmente, con políticas de gestión en un contexto ético cuya proa visionaria es la dignidad humana (Ministerio de Justicia, 2014).

Presunciones del autor del estudio

Para el propósito de este análisis partimos de la presunción de que la literatura y teoría revisada es acertada y actual. Además defiende que las entrevistas a profundidad son coherentes y complementarias para el estudio, al igual que necesarias. Se afirma que aquellas personas seleccionadas para las mismas, sobresalen dentro del campo político y social que se está estudiando, al igual que por su incidencia en la tipificación del COIP y los logros alcanzados en el mismo con respecto al femicidio y el aborto.

Se asume que la literatura revisada, las fuentes de información, las personas entrevistadas, buscan la imparcialidad del estudio y provén aportes subjetivos al mismo. Equivalentemente, los índices ingresados en el INEC y el CNE, al igual que otras organizaciones internacionales, como instituciones públicas a las cuales se hace referencia, proveen información representada y correcta. Las observaciones presentadas para la regulación del COIP y la reseña de la participación objetiva de la mujer en la Asamblea Nacional, provienen de fuentes primarias, por lo cual se asevera su autenticidad.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

La siguiente sección explica los parámetros bajo los cuales se realizó la revisión literaria a lo largo del estudio y para el propósito del mismo. De igual manera se identifican los géneros considerados, como los pasos realizados para la revisión de los mismos.

Fuentes

La teoría y literatura revisada para esta investigación proviene principalmente de libros de sociólogos, politólogos, economistas y académicos, tanto modernos como antiguos como nacionales e internacionales. De igual manera, como se ha mencionado se analizan reportes e instrumentos legales internacionales que facilitan el entendimiento cuantitativo y cualitativo de la participación política de la mujer en el país, y se revisa mecanismos y lineamientos nacionales que promueven la paridad de género. Finalmente, el esquema de revisión se basa en un resumen de los autores leídos con anterioridad, para así hacer referencia y recurrir a los más relevantes para esta investigación específica.

ANÁLISIS DE DATOS

Capítulo 1: Derechos políticos de las mujeres en el marco internacional

Este primer capítulo tiene como objetivo el presentar un breve estudio sobre el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el marco internacional de los derechos humanos. Se analizan las Conferencias, Convenios e instrumentos legales que han facilitado que la mujer ocupe en la actualidad, en particular en la Asamblea Nacional,

cargos de elección popular. El Ecuador como Estado Parte, tiene la responsabilidad internacional de aplicar y comprometerse con los artículos que se señalan y presentan a continuación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Como resultado de la Resolución 217 A, adoptada por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, se conceptuó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consecuentemente, innumerables de los derechos que se plantean en este convenio internacional han pasado a formar parte de las leyes constitucionales de naciones democráticas como el Ecuador. Este reconoce en su Constitución que los derechos humanos son universales, integrales e interdependientes.

Para este análisis, recurriremos al artículo 21 de este, el cual consagra:

- 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (Unidas).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Esta es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres. Dentro de su preámbulo y 30 artículos, se define el

concepto de *discriminación contra la mujer* y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación (MEXICO, 2012). Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, exhibe que:

La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal”, por ejemplo las leyes de cuota en materia electoral (Panama, 2010).

Aquellos países que ratifican o se suscriben a la Convención, se ven legalmente obligados a poner en práctica y promover sus previsiones. De igual manera, se comprometen a la presentación de informes nacionales, por lo menos una vez cada cuatro años, en los cuales deben proyectar las medidas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el tratado. El Ecuador ratificó dicho instrumento el 9 de noviembre de 1981.

El artículo tercero de la Convención afirma que los Estados partes deben tomar absolutamente todas las medidas apropiadas de carácter legislativo, principalmente en las esferas política, social, económica y cultural, para así asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, “con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (Panama, 2010).

En la segunda parte de la Convención, en su artículo 7 se exige a los Estados en implementar medidas que eliminen la discriminación de la mujer, tanto en la vida política

como publica del país. Este artículo busca garantizar a las mujeres igualdad de condiciones y brindarles los siguientes derechos:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Finalmente, el enunciado 33 presenta una acción que debe ser considerada y en mi opinión implementada en la arena internacional. Éste sugiere que el Estado Parte, desarrolle y ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de toma de conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones (Panama, 2010).

Conferencias Mundiales sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres

Han sido cuatro las conferencias mundiales organizadas por las Naciones Unidas sobre la mujer. Estas se han realizado en la Ciudad de México en el año 1975, en el 1980 en Copenhague, en Nairobi en 1985, y finalmente en Beijing en 1995. En la última conferencia, se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción Beijing, la cual se adoptó de manera unánime por 189 países.

Esta constituye un programa que favorece el empoderamiento de la mujer y se basa en la política mundial sobre la igualdad de género (Mujeres, 2012). Dentro de los doce objetivos estratégicos que se establece en este documento, una de las esferas cruciales que

se aborda es su séptimo enunciado, "La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones" (Mujeres, 2012). Este consta de dos objetivos estratégicos, el primero, tomar medidas para asegurar el acceso equitativo de las mujeres y su plena participación en las estructuras de poder y toma de decisiones, y el segundo aumentar la capacidad de las mujeres para participar en la toma de decisiones y liderazgo.

En referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país (Unidas), este capítulo explica que:

La consecución del objetivo de igualdad de participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones proporcionará un equilibrio que refleja con mayor precisión la composición de la sociedad y que se necesita con el fin de fortalecer la democracia y promover su correcto funcionamiento (Mujeres, 2012).

De igual manera se introduce un punto de suma relevancia, el cual concluye que la igualdad en la toma de decisiones políticas ejerce un poder sin el cual es muy poco probable que una integración real de la dimensión de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales sea factible.

Este capítulo resume que si la mujer no participa de manera activa y no se considera la perspectiva femenina para la toma de decisiones en todos los niveles y campos, la paz, la igualdad y el desarrollo son una mera utopía. Es necesario recalcar que, "la participación igualitaria de la mujer en la toma de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse como una condición necesaria para los intereses de las mujeres a tener en cuenta" (Mujeres, 2012).

Este documento es de extrema relevancia para esta investigación ya que atestigua que existe una sub-representación de la mujer en el campo político. Pese que reconoce esfuerzos internacionales por involucrar a las mujeres en la política y ocupación de cargos de elección popular, corrobora que, “a pesar del movimiento generalizado de democratización en la mayoría de los países, las mujeres están insuficientemente representadas en la mayoría de los niveles de gobierno, especialmente en los ministerios y otros órganos ejecutivos, y se han hecho pocos progresos en el logro de poder político en los órganos legislativos” (Mujeres, 2012), y mas allá de esto no existe un cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Consejo Social de tener una cuota de por lo menos el 30% de mujeres en puestos en los niveles de toma de decisiones.

Dentro de las acciones a realizar este documento hace las siguientes sugerencias, a continuación algunas de las subrayadas en el mismo:

- a. Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio de género en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública, y en el poder judicial, que incluye, entre otras cosas, el establecimiento de objetivos específicos y la implementación de medidas para aumentar sustancialmente el número de mujeres con el fin de lograr una representación paritaria de mujeres y hombres, de ser necesario mediante una acción positiva, en todos los puestos de la administración pública y gubernamental;
- b. Tomar medidas, incluida, en su caso, en los sistemas electorales que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres (Mujeres, 2012);
- c. Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres a participar en actividades políticas ya la libertad de asociación, incluyendo la pertenencia a partidos políticos y sindicatos (Mujeres, 2012);
- d. Examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, en su caso, el ajuste o la reforma de los sistemas (Mujeres, 2012);

- e. Fomentar una mayor participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones a todos los niveles (Mujeres, 2012);
- f. Apunte al equilibrio de género en las listas de candidatos nacionales designados para su elección o nombramiento de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones autónomas del sistema de las Naciones Unidas, en particular para los puestos de categoría superior (Mujeres, 2012).

Estas acciones afirmativas se pueden ver consideradas e impulsadas a nivel internacional, y como se estudiará a continuación en el país de caso, Ecuador. El literal a, fomenta lineamientos que deben ser considerados para alcanzar el equilibrio de género, y que este se vea reflejado en órganos y comités gubernamentales. Se sugiere dentro de éste, la aplicación de medidas para el aumento sustancial del porcentaje de mujeres en cargos de elección popular, con el fin de lograr una representación paritaria en el campo político. Igualmente, éste promueve la aplicación de acciones positivas en el caso de ser necesario.

Desde la perspectiva de esta investigación, es fundamental rescatar que, pese a que los lineamientos que se estipulan en este documento deben ser considerados y aplicados por los Estados Partes, se puede evidenciar en la actualidad que el rechazo a la mujer es un variable constante y su inclusión en la participación política una variable estática. El involucramiento y compromiso de los Gobiernos Nacionales es un factor primordial en el éxito de las acciones sugeridas, sin embargo la realidad socio-política de países como Ecuador, impiden consumir las mismas.

Capítulo 2: Derechos Políticos de las Mujeres en el Marco Nacional

Con la incidencia internacional a favor de los derechos políticos de las mujeres previamente analizado en el precedente capítulo, éste cumple con la necesidad de presentar un resumen de las políticas y el marco jurídico que se ha implementado a nivel nacional,

para así llegar a una igualdad en la representación y participación política de la mujer. También sirve como base para el siguiente capítulo, ya que marca los antecedentes que favorecieron la ocupación de mujeres en la Asamblea Nacional, como resultado de las elecciones Legislativas que presenció el Ecuador en el año 2013.

Derecho al Voto

Ecuador fue el primer país en la región en consagrar el derecho del voto a la mujer. Como resultado de la revolución Alfarista, se sentaron bases legales para que las mujeres puedan acceder el derecho al sufragio, así como la incorporación a la educación, la inclusión a espacios de trabajos, y la protección de sus derechos (Explored, 1991).

La lucha y liderazgo de Matilde Hidalgo de Prócel, marcó un avance simbólico en la historia del Ecuador. Fue esta valiente mujer que por primera vez se acercó a las urnas a ejercer su derecho al voto, aunque éste, debido a su sexo le fue negado. Amparada por la constitución de esa época, tras ser negada a ser empadronada, leyó a los miembros de la Junta Electoral de Machala, el artículo de la constitución que señalaba que el único requisito para ejercer el derecho al voto, es ser mayor de 21 años y saber leer y escribir. Como resultado, su caso fue presentado ante el Consejo de Estado, que de manera unánime la autorizó a votar y consecuentemente, aceptó el sufragio universal para todas las mujeres ecuatorianas con pleno derecho para poder participar en las elecciones. En 1929, el Ecuador reconoció el derecho de la mujer al voto, en la Constitución de la República del Ecuador de 1928.

Ley de Cuotas

América Latina, que ha experimentado ya su tercera ola democratizadora, aún enfrenta retos para mejorar las democracias individualmente de cada uno de los países de la región,

siendo uno de ellos la falta de inclusión de las mujeres en la política, convirtiéndose un reto que la región tiene en común y que la caracteriza por un retroceso social-político.

Como se ha mencionado previamente, el Ecuador, como país pionero en otorgar el derecho al voto a la mujer, aún es culpable de una minimización de ésta en el campo político, al igual que una inclusión equilibrada de la ocupación de mujeres en cargos de esta índole. Como referencia, en el país, “ luego de casi 70 años de vigencia del derecho al voto femenino, apenas 3.7% de su Congreso estaba compuesto por mujeres” (Fontaine, 2008).

Desde la expedición de la Ley de Cuotas en febrero del año 2000, se estableció en el Ecuador una cuota mínima de mujeres en las listas electorales, con ubicación alternada y secuencial. Estas debían de manera considerable incrementar el porcentaje previamente referido y asimismo se debían considerar como mecanismos de acción positiva para la mejora e equidad de la participación política de la mujer. Esta constituye un conjunto de normas introducidas en la Ley de Elecciones.

En el país, la base de la cual esta partió fue del 30%, con un incremento del 5% en cada proceso electoral, aplicable únicamente en elecciones presidenciales, legislativas o de autoridades seccionales. Considerando que la gran mayoría de cargos de elección popular eran ocupadas por hombres, “ la “forma alternada y secuencial” consagra una medida de acción positiva que busca acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en la participación electoral y el acceso a los puestos de elección popular” (Goyes).

Pese una inicial aceptación a la ley el cupo se pudo evidenciar, mas no la aplicación de una forma alternada y secuencial, la cual fue repetidamente quebrantada en los proceso electorales consecuentes a su aprobación. Esta, explica Solanda Goyes, Integrante de la Fundación Equidad y de la Asamblea de Mujeres de Quito, que;

Busca esencialmente que las mujeres accedan al poder de manera real, lo cual constituye un derecho contemplado por la Constitución, los instrumentos internacionales y la Ley de Elecciones; por lo tanto, cualquier interpretación realizada por la autoridad pública debe ser favorable a estos instrumentos, a fin de lograr la igualdad entre hombres y mujeres (Goyes).

Se debe entender que el objetivo real es la ubicación intercalada una mujer entre dos varones o de un varón entre dos mujeres, de manera que si una mujer inicia en un puesto par, otra tenga la posibilidad de ubicarse en un puesto par y así de manera sucesiva a lo largo de la lista, hasta alcanzar el número porcentual mínimo de mujeres que corresponda a la cuota en ese proceso electoral (Goyes).

Mediante el siguiente cuadro, la abogada feminista explica la aplicación correcta de la aplicación de la cuota de manera alternada y secuencial, en una lista de 6 puestos, con una cuota mínima del 45% de representación femenina, es decir una representación total de dos mujeres.

Opción 1		Opción 2	
1er. Puesto	Una mujer	1er. Puesto	Un hombre
2do. Puesto	Un hombre	2do. Puesto	Una mujer
3er. Puesto	Una mujer	3er. Puesto	Un hombre
4to. Puesto	Opcional	4to. Puesto	Una mujer
5to. Puesto	Opcional	5to. Puesto	Opcional
6to. Puesto	Opcional	6to. Puesto	Opcional

Este mecanismo garantiza una mayor y equitativa posibilidad de que las mujeres ocupen espacios de elección popular, ya que les permite más posibilidades de acceso.

Codificación de la Ley de Elecciones

En la Codificación de la Ley de Elecciones, se estipulan acciones positivas que promueven y favorecen a la mujer y su inclusión en la política. A continuación una breve introducción de los mismos:

Artículo 8: Esta Ley garantiza la participación equitativa de mujeres como candidatas en los procesos de elección popular y legitimación activa y pasiva del derecho del sufragio, en condiciones de igualdad (Ecuador C. N., 2000).

Este afirma que la Ley de Elecciones garantiza la participación equitativa de la participación femenina en los procesos de elección popular, y de igual manera garantiza el derecho a elegir y ser elegido, aplicando a toda instancia el paralelismo de género en los procesos electorales.

Artículo 58: Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural.

Este artículo resume la Ley de Cuotas al cual se hacía referencias previamente. Explica que toda lista para candidaturas en elecciones pluripersonales, debe contar con una cuota de por lo menos el 30% de participación femenina tanto para cargos principales, como para cargos de suplentes. El concepto de *elecciones pluripersonales* se refiere a la elección de cuerpos colegiados. Igualmente, el presente artículo exige a que en cada proceso electoral, se incrementará el porcentaje en un 5%, con el fin de alcanzar la igualdad en la representación.

Artículo 59: Para los efectos determinados en el artículo anterior, se aplicará obligatoriamente la siguiente fórmula de representación en el proceso de inscripción de candidaturas.

En elecciones pluripersonales donde deban elegirse tres representantes se inscribirá, al menos, una

candidata mujer como principal y una como suplente, en donde se elijan de cuatro a seis representantes, por lo menos dos candidatas mujeres principales y suplentes, respectivamente, en donde deban elegirse de siete a nueve dignidades, al menos tres candidatas mujeres como principales y tres como suplentes, en elecciones de diez a doce representantes, cuatro candidatas mujeres mínimo como principales y suplentes, respectivamente, y, así sucesivamente.

En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos preferentemente será mujer, de igual forma en el caso de los suplentes.

Esta proporción se incrementará en el porcentaje señalado en el artículo anterior hasta llegar a la representación igualitaria.

Este artículo tiende a ser ignorado al formar las listas para candidaturas, ya que explica de manera detallada y ejemplada la fórmula de representación en el proceso de inscripción de las mismas. Como se puede observar, de los artículos analizados de este instrumento legal, este es el que relata la manera correcta de promover la participación política de la mujer en cargos de elección popular.

Artículo 60: El Tribunal Supremo Electoral hará constar en la convocatoria a elecciones la fórmula de representación equitativa señalada en los artículos precedentes.

El rol y la función del Tribunal Supremo Electoral se ilustra en el presente artículo, ya que afirma que este es el organismo responsable de hacer constar el formulario de representación equitativa para la convocatoria a elecciones.

Artículo 61: El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, negarán, de oficio o a petición de parte, la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan un mínimo de treinta por ciento (30%) de mujeres como

candidatas principales y de treinta por ciento (30%) de entre los suplentes, de forma alternada y secuencial, en las listas presentadas por las organizaciones políticas y candidatos independientes.

Mas allá de la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, que consta en el artículo 60, este junto con los tributantes provinciales electorales, tienen el adeudo de rechazar la inscripción de toda lista que no cumpla con las indicaciones señaladas en los artículos precedentes.

Código de la Democracia

El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en sesiones ocurridas el 7 y 9 de abril del año 2009, bajo las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Mandato Constituyente No. 23, discutió y aprobó el proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia. Con el propósito de comprender las normar jurídicas que favorecen la inclusión de la mujer en la palestra política, es necesario introducir y reseñar los artículos que se enumeran a continuación:

Artículo 3: El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.

El apoyo del Estado y su compromiso con la promoción de la representación paritaria de hombres y mujeres, en cargos de nominación para la función publica, así como puestos de dirección y decisiones, y para cargos de elección popular se reitera en el presente artículo. De igual manera, este hace referencia a la obligatoriedad de la

participación alternada y secuencial de la Ley de Cuotas, la cual se encuentra como lineamiento de la Codificación de la Ley de Elecciones.

Artículo 4: La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a el sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.

En el presente artículo se confiere el compromiso al Código de la Democracia, en señalar las normas constitucionales y relativas a el sistema electoral, al igual que el principio de proporcionalidad, la igualdad de voto, conceptos de equidad y paridad, como también el mecanismo de alternabilidad entre mujeres y hombres.

Artículo 34: Las y los consejeros suplentes debidamente convocados, reemplazarán a las y los principales, en caso de ausencia temporal o definitiva. Las y los consejeros suplentes sustituirán a las y los principales con estricto apego al orden de su calificación y designación garantizando la paridad, alternabilidad y secuencialidad, de mujeres y hombres.

El artículo 34 reafirma que aun en el caso de ausencia temporal o definitiva, se aplica un juicioso apego al orden de calificación y designación, que garantiza la paridad, alternabilidad y secuencialidad de hombres y mujeres, para las y los consejeros suplentes.

Artículo 86: El Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

Este artículo asevera que es responsabilidad del Consejo Nacional Electoral puntualizar en las convocatorias, la exigencia de cumplir tanto para cargos principales

como de suplentes, con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres.

Artículo 99: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes.

Con el objetivo de alcanzar el equilibrio de mujeres y hombres en el campo político ecuatoriano, se exige a las candidaturas de tipo pluripersonal, el presentar listas conformadas paritariamente con secuencia de hombre-mujer o mujer-hombre, para así completar el total de candidaturas principales y suplentes que se ajusten a todos y cada uno de los principios ya mencionados.

Artículo 165: Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño.

Recurriendo a medidas de acción positiva y a los principios de equidad y paridad reconocidos tanto en la Ley como en la Constitución, el artículo 165 explica que en el caso de existir un empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo, se sorteará al ganador. Si se diera el caso de existir un empate y existe la presencia de una mujer, esta tendrá preferencia.

Artículo 343: Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.

Finalmente, el último artículo que se analiza del Código de la Democracia, asegura que este tiene como objetivo, un funcionamiento y estructura democrática, que endosa la alternabilidad y paridad entre hombres y mujeres en sus directivas. Toda organización política debe aplicar estos principios a toda instancia.

La Pre-Constituyente de Mujeres del Ecuador

El 7 y 8 de junio de 2007, Riobamba fue la sede de la "Pre-Constituyente de Mujeres del Ecuador". Este encuentro tenía como objetivo la participación de todos los movimientos de mujeres del país, con el fin de definir un conjunto de, "reivindicaciones irrenunciables", los cuales no serían objeto de negociación o retroceso, y que debían ser consideradas como las prioridades de ese grupo históricamente reprimido en la nueva Constitución (Jaramillo, 2008). Debido a su insaciable y comprometido labor, innumerables asambleístas firmaron el, "Pacto por los Derechos de las Mujeres". A continuación se detallan las prioridades edificadas por estos movimientos, que son referente a esta investigación:

- Mantener todos los derechos de las mujeres conquistados en la Constitución de 1998 (Jaramillo, 2008).
- Paridad: representación paritaria de mujeres y hombres en todas las funciones del Estado, organismos de control, régimen autónomo, gobiernos seccionales, y en los cargos públicos, sean de elección popular o designación (Jaramillo, 2008).

- Erradicación del sexismo, machismo, androcentrismo y prácticas discriminatorias (Jaramillo, 2008).

El organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), participó en la formulación y promoción de políticas públicas con enfoque de género, y brindó asistencia técnica a las organizaciones de mujeres participantes en la Pre-Constituyente, en diferentes procesos de debate y en la organización de la misma (Genera, 2007).

Una de las características relevantes de la estructuración del CONAMU era la “conformación mixta de su directorio: Estado – Sociedad Civil” (Jaramillo, 2008). El lema de los movimientos de las mujeres en este histórico momento por los derechos e igualdad de la mujer fue, “Ni un paso atrás en los derechos alcanzados y consagrados en la Constitución de 1998” (Genera, 2007).

La Mujer en la Constitución de la República del Ecuador del 2008

La aprobación de la Constitución del 2008, la cual fue impulsada en el primer mandato del Presidente Rafael Correa, establece lineamientos tanto de acción como de ejecución de las instituciones estatales (Silva, 2013). Principalmente se aborda dentro de las directrices para la política pública nacional, la inclusión como valor fundamental de la nueva institucionalidad ecuatoriana. La inclusión no puede únicamente limitarse a escribirse en la Constitución, esta se debe llevar a la práctica, brindar oportunidades reales y garantizar la participación equitativa de grupos relegados a la acción o decisión pública.

Es necesario comprender que dicha inclusión se debe extender de igual manera a la arena política. Mala Htun afirma, “no solo se refiere a la participación a través del voto y de la postulación de todas y todos, sino también el derecho a estar presente en igualdad de

condiciones en los cargos de elección” (Mala, 2013). En base a esta reflexión, se debe entender que la igualdad política se debe ver reflejada también en la representación de todos los grupos sociales del país, de manera representativa y equitativa en el gobierno, incluyendo las mujeres.

Andrea Karolina Cajas, miembro del Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) de la Universidad Andina Simón Bolívar, en su artículo “Igualdad de Género en la Constitución Ecuatoriana de 2008” (Córdova, 2011), realiza un estudio en el cual analiza el tratamiento que otorga la Constitución a la igualdad enfocada en el género. Junto con un análisis profundo de la Constitución, haremos referencia a este estudio con el propósito de entender el compromiso del Gobierno Nacional con la igualdad de la mujer y su participación en la política.

En el preámbulo de la Carta Magna se detalla el reconocimiento de todas aquellas luchas sociales que han ocurrido a lo largo de la historia en el país, con el objetivo de terminar con todas las formas de discriminación existente. Cajas explica que:

Por ello, en el mismo preámbulo, se encuentra plasmada la decisión de todos los ecuatorianos de construir, entre otras cosas, una forma de convivencia ciudadana en diversidad, para lograr alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; y, una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades (Córdova, 2011).

Es necesario reconocer que la Constitución se fundamenta y promueve principios y valores como la libertad, equidad, igualdad y la dignidad humana. Estos se encuentran plasmados a lo largo de la misma, y se evidencia que sus capítulos y artículos consideran a estos como sus pilares fundamentales.

Como instrumento legal y lineamiento constitucional, es necesario desglosar y estudiar a las Constitución vigente, con el fin de defender y entender como el Gobierno

Nacional favorece y promueve la construcción de un Estado inclusivo, que suscita la plena oportunidad de derechos y oportunidades tanto para hombres, como para mujeres. En su artículo 11, numeral 2, se asevera que todas y todos los ecuatorianos gozaran de los mismos derechos y oportunidades debido a la igualdad que les caracteriza (Constituyente, 2008). Se introduce el concepto de *igualdad formal e igualdad ante la ley*, lo cual significa que, " a todas las personas se nos debe aplicar la ley de igual manera y que todas las personas tenemos derecho a ser protegidas por la ley por igual" (Córdova, 2011) (Córdova, 2011). Igualmente, en la Constitución de la República del Ecuador, el principio de no discriminación, que se encuentra en el numeral 4 del artículo 66, y asimismo se refuerza en el artículo 11, numeral 2, anteriormente analizado, prohíbe la discriminación contra las personas por razón de algunas categorías sospechosas entre las que se encuentra el sexo (Constituyente, 2008).

La misma Constitución establece múltiples obligaciones al Estado, las cuales buscan alcanzar la igualdad de género de manera asertiva u efectiva. Entre éstas se le asigna al Estado la adopción y aplicación de acciones afirmativas a favor de todos aquellos grupos reprimidos e históricamente minimizados. Con este fin se impulsa la formulación y ejecución de políticas para:

Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, la incorporación de enfoque de género en planes y programas, la promoción de la representación paritaria de mujeres y hombres en cargos de dirección y decisión, generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, la adopción de las medidas necesarias para garantizar a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo (Córdova, 2011).

El artículo 65, manifiesta la representación equitativa de hombres y mujeres en cargos de elección popular, este estipula lo siguiente:

Artículo 65: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial (Constituyente, 2008).

El siguiente artículo respalda la Ley de Cuotas, y garantiza la equidad de género de acuerdo a las circunscripciones territoriales de cuerpos colegiados

Artículo 116: Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país (Constituyente, 2008).

Mediante el siguiente artículo se pretende regularizar la equidad de género en el Sector Público, a través de mecanismos aplicables para el efecto.

Artículo 70: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (Constituyente, 2008).

Este artículo busca, mediante políticas de control establecer una participación igualitaria en el acceso de derechos económicos

Artículo 331: El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se

adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades (Constituyente, 2008).

Plan del Buen Vivir

En el Ecuador, el primer programa de gobierno del Movimiento Alianza País en el año 2006, recoge las primeras nociones del Buen Vivir tomando en cuenta las cosmovisiones andino-amazónicas. En el año 2007 este término con sus implicaciones, es recogido en un documento oficial del Estado, denominado: Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 (Senplades, 2007). Con el proceso constituyente de 2007 y 2008, la idea se materializó en la Carta Magna que fue aprobada en referéndum por la mayoría del pueblo ecuatoriano. El buen vivir, en español, y Sumak Kawsay, en kiwcha, trata de plasmar para la sociedad ecuatoriana una nueva forma de vida. Va más allá de un tema de política pública o de desarrollo económico, sino que busca un elemento de reconocimiento ciudadano.

El Gobierno de la Revolución Ciudadana busca justicia y paridad en la participación política de la mujer y en el avance de sus derechos. En el Plan de Gobierno de Alianza País, dentro del capítulo, "El País que Soñamos", se promueve y afirma la intención y necesidad de respetar y promover los derechos de las mujeres y construir equidad con y para ellas. Para la construcción del, "País que Soñamos", el Plan de Gobierno garantiza que, "Para pensar en un país diferente, tenemos que construir un Ecuador donde se practiquen valores fundamentales como la democracia, la solidaridad, la justicia, la ética y en especial la equidad en todos los ámbitos: social, económico, ambiental, étnico, de género, intergeneracional".

CAPITULO III: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL ECUADOR

Indicadores de la Participación Política de la Mujer en el Ecuador

La siguiente sección resalta la inclusión de la mujer en el campo político del Ecuador, según reportes presentados por el Consejo Nacional Electoral en el año 2014. Esta busca presentar un precedente del incremento de la inserción de la mujer en este espacio, previo a analizar la presencia femenina en la Asamblea Nacional del Ecuador.

De los 11'618.968 ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Ecuador, según, "Indicadores de Participación Política de la Mujer Ecuatoriana: Elecciones Seccionales 2014", presentado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el 50.1 % son mujeres. La diferencia porcentual, en comparación a la de los hombres, es limitadamente perceptible como se demuestra en los gráficos a continuación.

TABLA 1
ELECTORAS Y ELECTORES SEGÚN SEXO

SEXO	ELECTORAS/ES	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	5'821.894	50,1%
HOMBRES	5'797.074	49,9%
TOTAL	11'618.968	100,0%



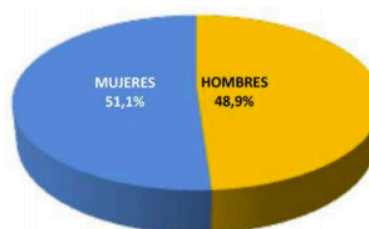
El cuadro demuestra que la mitad de la población ecuatoriana está conformada por mujeres, por lo cual debería y es posible que existan una representación política equitativa con esta realidad (Electoral, 2014). Según el presente reporte indica, la distribución porcentual de electores, del 2009 a aquellas del 2014, se ha mantenido puntualmente semejante.

La mujer se demostró más activa y participativa en el proceso electoral del año 2014, ya que supera la participación de los hombres con 2.2% como se ilustran en los gráficos a continuación (Electoral, 2014).

TABLA 3
SUFragantes SEGÚN SEXO EN LAS ELECCIONES SECCIONALES
2014

SEXO	SUFragantes	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	4'909.340	51,1%
HOMBRES	4'691.199	48,9%
TOTAL	9'600.539	100,0%

GRÁFICO 3
SUFragantes SEGÚN SEXO EN LAS ELECCIONES
SECCIONALES 2014



En este mismo proceso electoral, el 80.4% de las mujeres ejercieron su derecho al voto, mientras que apenas el 80.9% de los hombres se presentaron a las urnas. El sufragio de las mujeres, según estos indicadores reporta que el sufragio de las mujeres, superó el de los hombres con el 3.4%.

En el 2014, la participación política del hombre demostró mayor fuerza en las candidaturas principales, pues el 57.9% eran hombres. Sin embargo, con el 56.5%, las mujeres reflejan una mayor participación política en las candidaturas suplentes. El total de candidatos principales es de 28.180, de éstos, 16.317 fueron hombres y 11.863 mujeres. Es decir que, en la participación político-electoral, los hombres con un 57,9%, superaron a las mujeres con un 15,8% (Electoral, 2014).

El siguiente cuadro ilustra que en la inscripción para dignidades pluripersonales, la inscripción femenina es mayor, ya que se considera el artículo 99 del Código de la Democracia, el cual señala que las listas de candidaturas deben ser alternada y paritarias. El mismo expone que en el caso de las candidaturas unipersonales, únicamente se evidencia el 13% de participación femenina, es decir que de cada diez mujeres, una tiene el privilegio de presentarse como Prefecta o Alcaldesa.

DIGNIDAD	PRINCIPALES				TOTAL
	MUJERES		HOMBRES		
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
PREFECTURAS	16	13,8%	100	86,2%	116
ALCALDÍAS	147	12,2%	1.054	87,8%	1.201
CONCEJALÍAS RURALES	1.055	42,8%	1.410	57,2%	2.465
CONCEJALÍAS URBANAS	2.608	45,4%	3.137	54,6%	5.745
VOCALÍAS DE JUNTAS PARROQUIALES	8.037	43,1%	10.616	56,9%	18.653
TOTAL	11.863	42,1%	16.317	57,9%	28.180

Por lo contrario, el artículo 163 del Código de la Democracia se refleja considerado para las candidaturas de suplentes, ya que el 86.2% representa el porcentaje de las candidatas femeninas a las Viceprefecturas.

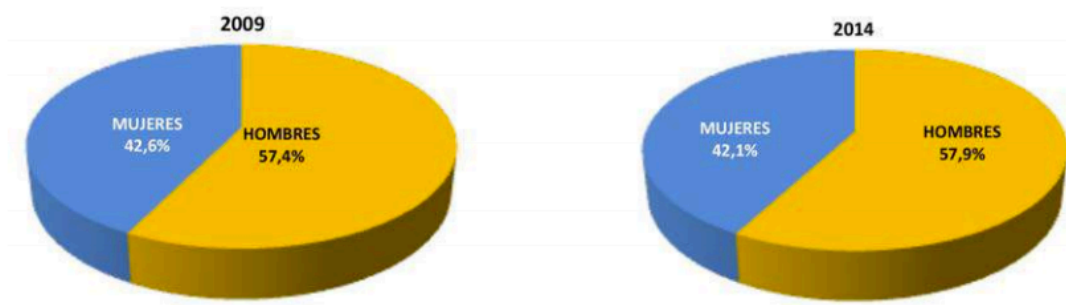
El artículo 163 del Código de la Democracia determina:

Artículo 163: Para las elecciones de prefectura y viceprefectura, se presentaran binomios que constaran en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor numero de votos. Los binomios deberán integrarse de una mujer y un hombre o viceversa (Fiscalización, 2013).

El documento presentado por el CNE concluye un punto de suma relevancia. El estudio de los grupos etarios, de la participación masculina y femenina en este proceso electoral en particular, revela una relación interesante; a mas joven las y los candidatos, mayor participación femenina. Con el 55.1%, se observa mayor participación por parte de mujeres como candidatas principales, en los grupos de menores de 30 años y entre los 30 y 45 años. En este grupo en particular, la participación de la mujer. Asimismo, " las mujeres jóvenes se ven motivadas por los retos de mayor compromiso como candidatas principales, no siendo así en aquellas posiciones de suplencia" (Electoral, 2014).

Se refleja un alto de grado de participación política de la mujer en los datos analizados y previamente resumidos. Sin embargo, al examinar la participación femenina para candidaturas principales, se evidencia que no se alcanza la paridad de género para este

tipo de cargos de elección popular. La participación de la mujer en todas las organizaciones políticas da un promedio de únicamente el 42%. El estudio presenta un dato estadístico bastante curioso, del año 2009 al 2014, existe una disminución del 0.5% en la participación política de las mujeres para candidaturas principales como se ilustra el grafico a continuación.



Consecuentemente, en las elecciones del 23 de febrero de 2014, de las 5.628 autoridades, 1.444 son mujeres, correspondiente al 25,7 %; mientras que 4.184 son hombres, correspondiente al 74,3%. Estas cifras hablan por si mismo, la ley de cuotas no es característica de estos resultados, pues no se alcanza el 50% de paridad en este caso.

Finalmente, de las 116 candidaturas inscritas para Prefecturas, simplemente 16 fueron mujeres, es decir el 13%. Únicamente el 12.2% de las candidaturas inscritas para Alcaldías fueron mujeres y un total de 5.745 candidaturas inscritas para concejalías urbanas, 2.608 son mujeres representando en un 45,4% (Electoral, 2014). Estos indicadores definen que en las elecciones seccionales del 2014, la paridad de genero en la participación política no fue representativa. Pese que este reporte indica avances representativos en la inclusión de la mujer en el campo político, no se alcanza la ecuanimidad pretendida.

Avances de la Participación Política de la Mujer Ecuatoriana del año 2002 al año 2014

Para la siguiente sección se hará referencia a los datos presentados por la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral del CNE en su reporte, "Indicadores de Participación Política de la Mujer Ecuatoriana en las Elecciones 2002-2014". Este fue publicado en febrero del presente año, y se resume en las secciones que se presentaran a continuación, con la abstracción de información mas relevante para este análisis.

Candidatos

El siguiente cuadro refleja un representativo incremento en la participación política de la mujer desde el año 2002 hasta el año 2014. En el 2002, el de las candidaturas eran ocupadas por mujeres, mientras que en el 2014 el 42.1%. Sin embargo se debe considerar que el total de candidaturas incremento de 9,480 a 28,180. Con respecto a una comparación entre el año 2009 y 2014, existe un notorio decrecimiento, pues en el año 2009 las mujeres representaban un valor porcentual del 42.8% (14,388 mujeres) y en el año 2014 del 42.1% (11,863 mujeres).

	2002	2004	2006	2007	2009	2013	2014
HOMBRES	5.813	15.754	5.072	1.651	19.243	769	16.317
MUJERES	3.667	11.690	3.638	1.573	14.388	665	11.863
TOTAL	9.480	27.444	8.710	3.224	33.631	1.434	28.180
% HOMBRES	61,3%	57,4%	58,2%	51,2%	57,2%	53,6%	57,9%
% MUJERES	38,7%	42,6%	41,8%	48,8%	42,8%	46,4%	42,1%

Autoridades Electas

Este cuadro refleja las falencia y irrespeto que milita en el país por la aplicación de la Ley de Cuotas y el alcance de los objetivos que la misma establece. En el año 2014, fueron 1446 mujeres electas para autoridades a nivel nacional, mientras que para el año 2014, esta cifra disminuyo en un 2.2%.

	2002	2004	2006	2007	2009	2013	2014
HOMBRES	670	3.739	659	85	4.551	88	4.184
MUJERES	183	1.446	197	45	1.384	55	1.444
TOTAL	853	5.185	856	130	5.935	143	5.628
% HOMBRES	78,5%	72,1%	77,0%	65,4%	76,7%	61,5%	74,3%
% MUJERES	21,5%	27,9%	23,0%	34,6%	23,3%	38,5%	25,7%

Índice de Feminidad de Candidatos

A continuación se puede deducir por la información presentada en el cuadro que el decrecimiento del índice de feminidad de candidatos en el Ecuador, desde el año 2004, al año 2014, disminuyó en un 1.5%. Entendamos por *índice de feminidad* la relación entre el número de mujeres y el número de hombres que conforman una población, en este caso el universo de candidatos.

	2002	2004	2006	2007	2009	2013	2014
HOMBRES	5.813	15.754	5.072	1.651	19.243	769	16.317
MUJERES	3.667	11.690	3.638	1.573	14.388	665	11.863
FEMINIDAD	63,1%	74,2%	71,7%	95,3%	74,8%	86,5%	72,7%

Índice de Feminidad de Autoridades Electas

Dentro del índice de feminidad de autoridades electas el siguiente cuadro ilustra de igual manera existe un decrecimiento desde el año 2004 a los siguientes 10 años. En el año 2004 se registra un índice de 28.7%, mientras que en el 2014 se registra un índice de 34.5%.

	2002	2004	2006	2007	2009	2013	2014
HOMBRES	670	3.739	659	85	4.551	88	4.184
MUJERES	183	1.446	197	45	1.384	55	1.444
FEMINIDAD	27,3%	38,7%	29,9%	52,9%	30,4%	62,5%	34,5%

Porcentaje de Autoridades Electas sobre Candidatos

Los siguientes datos brindan un gran aporte a esta investigación, pues se presenta a través de un cuadro comparativo los porcentajes de las autoridades electas, a comparación del total de los candidatos y candidatas presentadas para este proceso electoral. Se puede

inferir que en el año 2014, fueron 16.317 candidatos los que se presentaron y de estos 4.84 fueron electos. Por lo contrario, de las 11.863 mujeres que se presentaron para dicho proceso electoral, únicamente 1.444 fueron electas. El porcentaje de hombres electo alcanza el 25.6%, y las mujeres no alcanza ni la mitad porcentual ya que únicamente el 12.2% fueron electas.

	2002	2004	2006	2007	2009	2013	2014
CANDIDATOS	5.813	15.754	5.072	1.651	19.243	769	16.317
ELECTOS	670	3.739	659	85	4.551	88	4.184
CANDIDATAS	3.667	11.690	3.638	1.573	14.388	665	11.863
ELECTAS	183	1.446	197	45	1.384	55	1.444
% HOMBRES	11,5%	23,7%	13,0%	5,1%	23,7%	11,4%	25,6%
% MUJERES	5,0%	12,4%	5,4%	2,9%	9,6%	8,3%	12,2%

Elecciones y Resultados de las Elecciones Legislativas de 2013

El 17 de febrero de 2013, se celebraron las elecciones legislativas de Ecuador, para la elección de 137 asambleístas, los cuales conformaron el Segundo periodo Legislativo de la Asamblea Nacional del Ecuador, para el periodo 2013-2017. Este periodo esta conformado por Asambleístas Nacionales, Provinciales, Distritales y del Exterior, y asumieron sus funciones desde el 14 de mayo del año 2013. Fueron dos los métodos implementados para la asignación de escaños. Por un lado se recurrió al Método Webster⁴, el cual favorecer a las minorías, y el Método D'Hondt que favorece al dividir los votos para el total de candidatos, favorece a las mayorías políticas⁵. El primer método fue aplicado para Asambleístas Nacionales, mientras que el segundo para Asambleístas Provinciales y Distritales.

⁴ La fórmula matemática divide la votación total para números impares (1, 3, 7, etc.). Este sistema otorga más curules a los partidos o movimientos que capten la mayor votación, tanto en plancha como voto personal. Esto porque ambos son sufragios válidos que se suman para definir los escaños.

⁵ D'Hondt aplica una fórmula matemática de divisores continuos (1, 2, 3, 4, 5, etc.) que reparte el total de votos recibidos por un partido o movimiento (entre sufragios en plancha y personales) para el número de escaños de una jurisdicción.

Como resultado de estas elecciones, el movimiento Alianza PAIS tuvo una votación del 52,30% a nivel de asambleístas nacionales; seguido del movimiento Creando Oportunidades (CREO), 11,42%; en tercer lugar se ubicó el Partido Social Cristiano (PSC), 8,99%; en cuarto lugar el Partido Sociedad Patriótica (PSP), 5,64%; y en quinto lugar la Alianza de las Izquierdas (MPD-MUPP), 4,72% (CNE, 2014).

Con respecto al total de mujeres electas para Legislación, los resultados oficiales causaron impacto no solo a nivel nacional, sino que fue tema relevante en la agenda política en la comunidad de estados. Fueron dos los puntos que sobresalieron de estas elecciones, la elección de tres mujeres como las máximas autoridades de la Asamblea y la presencia masiva de la mujer, alcanzo el 40% de los integrantes. Por primera vez en la historia política del país, son tres mujeres las responsables de dirigir los destinos de la Función Legislativa: Gabriela Rivadeneira, Presidenta; Rosana Alvarado, Primera Vicepresidenta; y, Marcela Aguiñaga, segunda Vicepresidenta (Vivo, 2013).

Recordemos que:

Durante la existencia del Congreso Nacional el número de asambleístas mujeres bordeó el 3%, mientras en la actual Asamblea alcanzó una representación del 42%, lo que también es un hecho sin precedentes, camino que se allanó en virtud del proceso constituyente, que luego estableció una Constitución garantista de derechos y que promovió, fundamentalmente, la equidad de género y la inclusión" (Vivo, 2013).

El órgano responsable de ejercer el poder legislativo en el Ecuador, actualmente está conformado por 137 asambleístas repartidos en 13 comisiones. A continuación se detallaran las mismas y se señalaran la participación femenina dentro de estas:

1. Comisión de Justicia y Estructura de Estado

Presidente: Mauro Edmundo Andino Reinoso

Vicepresidenta: Gina Jakeline Godoy Andrade

2. Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Presidenta: Betty Elizabeth Carrillo Gallegos

Vicepresidente: Ángel Armando Rivero Doguer

3. Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

Presidente: Oscar Larriva Alvarado

Vicepresidente: Galo Borja Pérez

4. Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y Microempresa

Presidente: Juan Carlos Cassinelli Cali

Vicepresidenta: Lídice Vanessa Larrea Viteri

5. Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Presidente: Fernando Xavier Bustamante Ponce

Vicepresidenta: María Augusta Calle Andrade

6. Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales

Presidente: Carlos Gualinga

Vicepresidenta: Evelyn Falconí

7. Comisión de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero

Presidente: Miguel Carvajal Aguirre

Vicepresidente: Roberth Mauricio Proaño

8. Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial

Presidente: Richard Calderón

Vicepresidente: Ángel Vilema

9. Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología

Presidenta: Ximena Mercedes Ponce

Vicepresidenta: Miryam González

10. Comisión del Derecho a la Salud

Presidente: Carlos Velasco

Vicepresidenta: María Alejandra Vicuña

11. Comisión de Participación Ciudadana y Control Social

Presidenta: Dora Aguirre

Vicepresidenta: Johanna Cedeño

12. Comisión de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad

Presidenta: Zobeida Gudiño

Vicepresidenta: Rosa Elvira Muñoz

13. Comisión de Fiscalización y Control Político

Presidente: Gabriel Rivera López

Vicepresidenta: Anny Marllely Vascenez

Dentro de las 13 Comisiones que conforman y ejercen dentro de la Asamblea Nacional, son 13 las mujeres que forman parte de los cargos principales de la Casa Legislativa. De estas cuatro ocupan Presidencias y 9 Vicepresidencias. De igual manera, en el Pleno, máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional, esta integrado por la totalidad de las y los asambleístas. En este hay un total de 80 Asambleístas hombres, y 57 Asambleístas mujeres.

Participación objetiva de la mujer en la Asamblea Nacional

Esta siguiente sección respalda y facilita demostrar la participación de la mujer dentro de la Asamblea Nacional. El marco de tiempo se delimita al 14 de mayo del 2014, hasta el 26 de marzo del presente año. En la siguiente tabla se puede observar el total de intervenciones en el Pleno de la Asamblea, estas incluyen primera y segunda intervención, punto de información y derecho a replica. Dentro de la información proporcionada por la misma Asamblea, dentro del tiempo mencionado se registra un total de 2487 intervenciones en plenos, de las cuales, como se ilustra a continuación, 829 proviene de mujeres.

PRINCIPAL	Intervenciones Pleno (Incluye: 1era y 2da intervención, punto de información, y réplica)
ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA	5
AGUINAGA VALLEJO MARCELA PAOLA	26
AGUIRRE HIDALGO DORA ANADELA	11
ALBAN TORRES MARIANA DEL ROCIO	9
ALVARADO CARRION ROSANA	17
ARGUELLO TROYA BLANCA AZUCENA	12
ARREGUI RUEDA MARCIA CECILIA	3
BENAVIDES ZAMBRANO ZOILA	7

TERESA	
BUENDIA HERDOIZA MARÍA SOLEDAD	25
CALLE ANDRADE MARIA AUGUSTA	80
CARRILLO GALLEGOS BETTY ELIZABETH	40
CARRION CEVALLOS MARIA JOSE	13
ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA ELIZABETH (Se principaliza en lugar de CASTILLO VIVANCO JOSE BOLIVAR)	11
CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA ELIZABETH	1
CUESTA RIOS LIUBA ELISA	4
DE LA CRUZ GASPAR ADRIANA MIOSOTTI	5
FAJARDO MOSQUERA LETTY VANESSA	7
FALCONI LOQUI EVELYN PAMELA	5
GALVAN GRACIA MARÍA ESPERANZA	4
GODOY ANDRADE GINA JACQUELINE	17
GONZALEZ SERRANO MIRYAM CATARINA	2
GUDIÑO MENA ZOBEIDA GUISELA	22
GUEVARA VILLACRES VERONICA MARGARITA	10
GUZMAN OCHOA LILIANA MAURA	13
MOSQUERA YÁNEZ ISABEL PIEDAD (Se principaliza en lugar de HURTADO ANGULO IVAN JACINTO)	2
JEREZ PILLA BETTY MARICELA	6
KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA	12
ORTIZ GASPAR ESTHER FLAVIA (Se principaliza en lugar de LARA RIVADENEIRA LENIN JOSÉ)	2
LARREA VITERI LIDICE VANESSA	20
DÍAZ COKA MARÍA GABRIELA (Se principaliza en lugar de LEDESMA ZAMORA DARWIN GERMAN)	5
MACHUCA MOSCOSO LINDA MARICELA	15
MONTAÑO VALENCIA MAE	30
MUÑOZ AVENDAÑO ROSA ELVIRA	23
MUÑOZ VICUÑA MARIANGEL	11
OCLES PADILLA MARIA ALEXANDRA	13
ORELLANA MARQUINEZ MAGALI MARGOTH	16

PABON CARANQUI PAOLA VERENICE	14
PADRON SAETEROS GLADYS PAULINA	6
PEÑA CARRASCO DIANA LUCIA	8
PEÑA PACHECO XIMENA DEL ROCIO	17
PEÑAFIEL MONTESDEOCA JUANA MARISOL	30
PONCE LEON XIMENA MERCEDES	47
REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA	13
RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA ALEJANDRA	4
RODRIGUEZ DELGADO MARÍA VERONICA	9
SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE DOLORES	4
REINOSO LESCANO MARÍA ELIZABETH (Se principaliza en lugar de SANCHEZ MIÑO ALEXIS REINALDO)	4
TIBAN GUALA LOURDES LICENIA	49
URIBE LOPEZ FANNY ESTHER	14
VALAREZO ORDOÑEZ ROCIO DEL CARMEN	23
VASCONEZ ARTEAGA ANNY MARLLELY	9
VELA CHERONI MARIA SOLEDAD	24
VERDUGA CEDEÑO MARY NESBITH	6
VICUÑA MUÑOZ MARIA ALEJANDRA	12
VITERI JIMENEZ CYNTHIA FERNANDA	22
ZAMBRANO CASTRO NORALMA ELIZABETH	10
TOTAL	829

La antepuesta tabla demuestra un simbólico avance en la historia política del país, pues no únicamente ocupan un alto porcentaje del Pleno las mujeres, si no que su participación objetiva es considerable.

Se registra un total de 72 Proyectos de Ley, los cuales han sido presentados de manera individual, de los cuales 19 provienen de Asambleístas (26.38%). De igual manera, referente a Proyectos de Ley, presentados de manera grupal, de un total de 31, 9 fueron presentados por mujeres (29.03%).

CAPITULO IV: PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN LA REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Análisis Código Orgánico Integral Penal. Rol y Participación de la Asamblea

El 10 de Agosto del pasado año, entro en vigor una nueva justicia penal, que se legalizó a través del Código Orgánico Integral Penal. El mencionado instrumento jurídico consta de cuatros libros con 730 artículos, 4 disposiciones generales, 26 disposiciones derogatorias y una disposición final. El Código Orgánico Integral Penal reemplaza al Código Penal que se expidió en 1938, el cual en su momento, recogió normas del siglo XIX. Sin embargo y de acuerdo a los análisis jurídicos realizados por penalistas ecuatorianos, la nueva legislación recoge el 70 por ciento de las caducas disposiciones legales.

Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional justifica en la Presentación del Código que, la Asamblea asumió su obligación de conceder a los ciudadanos una efectiva respuesta a la necesidad de un marco normativo para la función restrictiva del Estado Garantista de Derechos, en una sociedad sustentada en la democracia, el buen vivir y la justicia social (Ecuador, 2014). Explica que este modifica disposiciones legales sustantivas, adjetivas y ejecutivas que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Asevera que el mismo conlleva una reforma integral destinada a que los mandatos se efectivicen desde una misma perspectiva y cuenten con un eje articulador que vele por los derechos de las personas (Ecuador, 2014). Rivadeneira enfatiza que, "la característica específica del COIP le da un matiz punitivo que le permite tipificar las infracciones penales, establecer el proceso de juzgamiento; y, promover la rehabilitación de las personas sentenciadas y la reparación de las victimas (Ecuador,

2014)”. Últimamente, expone que el COIP descubre nuevos caminos para una convivencia armónica entre la sociedad y las leyes.

A través de este, Ecuador priorizó la atención a aquellas mujeres que enfrenta cualquier tipo de exclusión e incluye política públicas y leyes orientadas a eliminar las brecha entre hombres y mujeres. En el documento analizado se tipifica los delitos de odio en razón de genero y sexo, y sanciona el femicidio.

El termino *femicidio* se refiere a, “ los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres (Mujeres)”. Rosana Alvarado, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en una entrevista personal asegura que, “ ¡Hay temas pendientes!, existen temas que debe aún tratarse y no solo de advierten si están o no tipificados en el COIP” (Alvarado, 2015).

Recordemos que desde la época republicana hasta antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, se han publicado cinco cuerpos penales, estos son los siguientes:

1. Vicente Rocafuerte desarrollo el primer cuerpo legal el 14 de abril de 1837.
2. En el Gobierno de Gabriel García Moreno, se publica el segundo cuerpo legal el 3 de noviembre de 1871.
3. El tercero es dispuesto por Antonio Flores Jijón, en el año de 1889.
4. Resultado de la Revolución Liberal, liderada por Eloy alfar en 1906.
5. El quinto cuerpo legal es publicado en la Presidencia de Alberto Enríquez Gallo en 1938.

Como expuesto dentro de los objetivos de este estudio, se busca analizar como y hasta que medida la intervención de la mujer en la Asamblea Nacional, resguardo y abogo por los derechos de la mujer y la igualdad de género en la tipificación del COIP. Consecuentemente, y para resolver la hipótesis establecida, es necesario profundizar aquellos artículos expuestos en este documento, para primero evidenciar los derechos de la mujer que en efecto son considerados y respaldados en la Legislación Penal Ecuatoriana. Se estudiarán y compararán avances en relación a lineamientos jurídicos previos.

Análisis de derechos y garantías de las mujeres reconocido en el Código Orgánico Integral Penal

Esta siguiente sección tiene como intención establecer la incidencia de la mujer en la tipificación del COIP con dos puntos relevantes, que generaron gran debate a nivel nacional; el primero siendo el femicidio, y el segundo la despenalización del aborto. Para comprobar la hipótesis planteada al inicio de esta investigación, es necesario hacer un análisis respetando el cronograma en el cual sucedieron los hechos que tuvieron como resultado el escrito final del COIP.

Para iniciar se hará un breve resumen de los antecedentes que condujeron a la creación de reformas penales y procesales, para por un lado despenalizar el aborto y por otro reconocer al femicidio como delito. Consecuentemente, se presentarán los puntos cruciales del Primer Reporte presentado para Debate y las respectivas observaciones ante el tema, seguido del Segundo Reporte presentado para Debate y observaciones presentadas por las mujeres que conforman la Asamblea Nacional. Finalmente, se hará un

análisis comparativo de los avances y/o cambios realizados en el Primer y Segundo Reporte, en relación al Código Orgánico Integral Penal vigente.

Resumen de Informe para Primer Debate del COIP: Derechos de la Mujer

Después de una revisión minuciosa del Proyecto presentado por el Ejecutivo el 13 de octubre de 2011, la Comisión de Justicia y Estructura de Estado, tras un total de 39 sesiones, el análisis de 183 observaciones, 11 foros nacionales y 20 comisiones generales, presentó el 13 de junio del 2012 el informe para el Primer Debate del COIP, mediante el Oficio No. 950-CEPJEE-P. Este fue presentado por el Presidente de la Comisión, el Dr. Mauro Andino Reinoso.

Dentro de este se señalaron puntos críticos que deben ser puestos en debate y que corresponden ser tratados como prioridad. Dentro de la Sección, "Nudos Críticos del Debate", la Comisión atestigua que estos temas merecen un debate especialmente intenso y responsable. Entre estos se consideran el *femicidio* y el *aborto no punible* como temas prioritarios.

Referente al femicidio se estipula:

Femicidio: El tipo de femicidio se ha incorporado al catálogo de conductas con relevancia penal pues constituye uno de los graves problemas o consecuencias de la violencia permanente contra la mujer por su sola condición.

Referente al aborto no punible se estipula:

Aborto no punible: En el texto vigente del aborto no punible, se habla del aborto proveniente de la violación a la mujer idiota o demente. No obstante, la Comisión consideró conveniente mantener el "aborto proveniente de una violación", en ponderación del derecho a la integridad sexual y reproductiva.

Para finalizar la sección se declara que el debate sobre estos puntos aún no concluye y deben ser objeto de debate amplio y participativo en todos los foros públicos.

Antecedentes del femicidio en el Ecuador

El femicidio era un tema desconocido en el país, y no por falta de conocimiento del mismo, sino por el constante intento de minimizar este fenómeno social. Como resultado de, “la escalda violencia y asesinatos en contra de mujeres, la Asamblea Nacional tramitó una propuesta para tipificar el femicidio como delito e incluirlo dentro del proyecto del Código Orgánico Integral Penal (Mercurio, Diario el Mercurio, 2011)”.

Según un estudio presentado por Ana Carcedo y Camila Ordóñez Laclé, con el apoyo de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, fue el estudio y compromiso de Enma Ortega y Lola Valladares, el cual inicio el debate y la participación activa de la sociedad civil en el tema del femicidio. Las autoras afirman que, “este estudio pionero sobre femicidio, focalizado y desarrollado en la ciudad de Quito, muestra un preocupante panorama local al confirmar que gran parte de los homicidios de mujeres registrados son en realidad femicidios (Laclé, 2010)”.

Tras los esfuerzos y colaboración del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) y la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, junto con las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, se encadenaron capacidades para desarrollar este primer estudio sobre femicidio de carácter nacional (Laclé, 2010). Como resultado se inicia una investigación cuyo objetivo era contribuir con estadísticas e información puntual que facilite la comprensión del femicidio en el Ecuador,

al igual que insumos para desarrollar estrategias y acciones efectivas para su prevención y eventual erradicación (Lacé, 2010).

El principal problema que desaceleró el impacto social que estas mujeres anhelaban, se resume al simple hecho de que el país en aquel entonces no había tipificado al femicidio como un delito. Explican las autoras que, “ el hecho de que en el país no esté tipificado el delito de femicidio, se añade a las deficiencias encontradas en los procesos de investigación policial y judicial en gran número de homicidios de mujeres, lo que deriva en significativos problemas relacionados con el registro de este tipo de muertes femeninas violentas. Estos factores, no sólo han obstaculizado que se haga justicia en muchos casos de femicidio; también restringe las posibilidades de conocer con precisión el estado de la cuestión en Ecuador y las estrategias necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres” (Lacé, 2010).

Desde el año 2011, se trabajó en una propuesta para la tipificación del femicidio como un delito de género y para el reconocimiento del mismo, con el objetivo de anular las relaciones dominantes de poder hombre-mujer. Esta fue trabajada por la Fiscalía General del Estado. De igual manera, organizaciones cuencanas, homogéneas por su interés en la defensa por los derechos de género, presentaron una propuesta a la Asamblea Nacional para reconocer como delito este inhumano crimen. Este gremio estaba conformado por, “ Cabildo de las Mujeres; Corporación Mujer a Mujer; fundaciones SEDAS y GAMA; Casa de Acogida “María Amor”; Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia, entre otras (Mercurio, Diario el Mercurio, 2013).

Como resultado de insaciables debate y protestas por la sociedad civil y agrupaciones de mujeres, la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional abrió sus puertas a mujeres del colectivo “Nosotras”, que apelaban a que se amplíe la definición y las

circunstancias del femicidio como tal. Gina Godoy, Vicepresidenta de la Comisión garantizó en aquel entonces que el debate sería largo y complejo, pero que este no estaba saldado. En una entrevista personal con la Asambleísta del Partido Alianza País, ella explicó que, "el femicidio necesariamente se configura en un entorno más cercano. Que en este debe haber existido algún tipo de vínculo entre el agresor y la víctima" (Godoy, 2015). Así mismo, señaló que, "la tipificación del femicidio, implica la responsabilidad y participación del Estado. La legisladora considera que para esto, "se demanda del aparato público, políticas que contribuyan a mejorar los mecanismos de control y seguridad para las mujeres" (Godoy, 2015). A la agrupación, "Nosotras", en el año 2013, Godoy garantizó, "el tema del femicidio será resuelto" y que en el caso de femicidio, "se aplicará la pena máxima de 28 años (FOROS ECUADOR, 2013)". Ante estas acotaciones, en el Pleno de la Asamblea Nacional, Marisol Peñafiel atestiguó su apoyo y compromiso para que este sea un delito punible en el COIP.

Informe para Primer Debate del COIP

El artículo 138 del Informe presentado para el Primer Debate del Código Orgánico

Integral Penal enumera:

Artículo 138: Femicidio.- La persona que mate a otra, por el hecho de ser mujer, será sancionada con pena privativa de libertad de veinticinco a veintiocho años, siempre que concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o

laborales.

3. Ser resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

4. Ser resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

Observaciones

*Oficio No. MPR-2012-090
27 de junio de 2012*

María Paula Romo, Asambleísta en aquel entonces, presentó un extenso y elaborado reporte de observaciones ante la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, sobre el Informe de Minoría para Primer Debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal. Dentro del Capítulo Tercero: El Proyecto de la Comisión, en su tercer punto, Romo presenta sus observaciones sobre la redacción y definición del femicidio. Manifiesta que el femicidio es la forma extrema de violencia de género, y recalca que este se resume en, "mujeres que son asesinadas por el hecho de ser mujeres en el marco de relaciones de poder, de familia o de pareja, en que la violencia es todavía estructural. Es fundamental enfrentar este problema y terminar con la impunidad que lo caracteriza".

Romo reconoce es un avance el que se incorpore el tipo penal del femicidio, así como otras legislaciones lo han hecho. No obstante, asegura que, "El cambio de nombre o su especificación no necesariamente provocarán su disminución de forma inmediata, pero es muy importante porque nos permite visibilizar el problema, debatirlo en la sociedad y tener cifras y estadísticas que permitan mostrar la gravedad de este fenómeno". Antes este artículo específico, sugiere una cuidadosa revisión es necesaria, pues su redacción imposibilitará su aplicación. Dentro de las observaciones puntuales que la joven política

hace se deben considerar aquella que rechaza la aplicación del verbo "concurrir", ya que este exige que se deben cometer todos los supuestos que se señalan en el artículo para que este sea reconocido como delito.

*Oficio No CSADSAP-P-20 13 -0122
01 de octubre de 2013*

La siguiente observación presentada, exhibe sugerencias para la ubicación de la figura de femicidio dentro del Código. Se propone que se comprenda en la Sección de Delitos contra la Inviolabilidad de la Vida. Así mismo, insinúa que, " se podría considerar su inclusión en un párrafo especial; o en su defecto, como un nuevo párrafo; luego de los Delitos por Discriminación dentro de los Delitos de Odio, conservando las mismas penas ya previstas".

*No. 000057-LGG-AN-20 1 3
11 de octubre de 2013*

El presente documento expone un texto de sugerencia para la complementación del reconocimiento del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal. Este mantiene los primeros cuatro numerales semejantes a como se presentaron en el Informe para el Primer Debate del COIP, y sugiere que se adhiera un quinto numeral en el cual se considera lo siguiente:

Artículo 141:

5. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física, mental o enfermedad catastrófica.

Se respalda su observación de la siguiente manera, " considero se debe aumentar el numeral 5 toda vez que estuvo en los borradores previos del COIP y debe considerarse

en situaciones como la minoría de edad, la discapacidad, o la adultez mayor de la mujer como circunstancias agravantes en caso de asesinato”.

Intervenciones

Gina Godoy, intervino en la Sesión 257 del Pleno de el Asamblea Nacional en protesta a la desconsideración que se estaba dando al tratar el tema del femicidio y al considerar las ratificaciones y observaciones presentadas por parte de Asambleístas. En su intervención de 11 minutos, ella inicia proyectando un video en el cual se exponen cifras alarmantes e imágenes grotescas sobre el femicidio. Continúa expresando su descontento con el debate que se ha generado en la mesa de justicia ante el tema. A lo largo de su intervención, ella hace referencia a los derechos de la mujer, como, “los derechos de nosotras”. Promueve de manea puntual y directa la necesidad de respetar y reconocer estos derechos, para alcanzar una verdadera igualdad y justicia.

Informe para Segundo Debate del COIP

Se puede observar en la presentación del Informe para el Segundo Debate, que constan cambios en la redacción y introducción de los artículos que abordan al femicidio. En este se agrega y considera una de las observaciones presentadas por María Paula Romo, en la cual es necesario mencionar que el femicidio se da dentro de las relaciones de poder. De igual manera, aquella observación realizada con respecto al verbo “concurrir”, pues en este informe, se afirma en el artículo 141, como se ilustra a continuación, que los agravantes del femicidio se considerarán cuando, “concurran una o mas de las siguientes circunstancias”.

Artículo 140: Femicidio- La personas que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia dé muerte a una mujer

por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 141: Circunstancias agravantes del femicidio- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos, o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Antecedentes de la Despenalización del Aborto en el Ecuador

Lilian Alarcón Duran, en una entrevista para el Diario el Hoy, afirma que cada cuatro minutos una mujer aborta en el país en condiciones inseguras e inhumanas (Duran, 2013). La despenalización del aborto en Ecuador es un tema que ha despertado debate y generado gran impacto tanto a nivel nacional como internacional. Parte del hecho de la condición de sujeto de la mujer, y de la mujer como sujeto de derecho. En el Ecuador, la penalización del aborto, "se fundamenta en el discurso de la inquisición católica y protestante; presunción de pasividad, de no humanidad, ninguna condición moral o jurídica" (Criollo, 2013).

El mismo conflicto que se presencia en la sociedad, se plasmó en el Pleno de la Asamblea Nacional al abordar la despenalización del aborto. Existe una marcada división entre aquellos y aquellas que defienden los intereses de la mujer, y reconocen que esta es su derecho suspender un embarazo no deseado, y aquellos y aquellas que firmemente creen que se debe proteger la vida desde su concepción. En el país se debe partir del hecho que la Constitución protege lo que esta denomina la vida humana desde el momento de su concepción, y es por esto que el Ecuador justifica y defiende la penalización del aborto.

La Comisión de Justicia planteó en el Informe para el Primer Debate que el aborto no será punible si es para evitar poner en peligro la vida o salud de la madre y si el embarazo es consecuencia de una violación. Los Informes presentados para Primer y Segundo Debate del Código Orgánico Integral Penal, busca en sus reformas la despenalización del aborto, el cual es penalizado en el antiguo código.

Informe para Primer Debate del COIP

Dentro del Primer Informe presentado para la normativización del COIP, se brinda espacio para tratar el tema del aborto en caso de violación. En el mismo capítulo, El Proyecto de la Comisión, en el inciso e), trata este tema específico. En este se afirma que la sociedad ecuatoriana es caracterizada por un doble discurso con respecto a la interrupción de embarazos. Previo a la tipificación del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 447 del Código Penal anterior, reconocía que el aborto se debía atender y reconocer únicamente cuando el embarazo pone en riesgo la vida o salud de la madre, o cuando se da por violencia a una mujer "demente o idiota". Este declaraba que:

Art. 447. El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o

familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:

1. Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,
2. Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente.

En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.

Previo a la vigencia del COIP, el artículo 443 del Código rechazaba la provisión de servicios de aborto o medicamentos abortivos a una mujer que haya solicitado voluntariamente estos servicios, y reprime esta conducta con penas de dos a cinco años de prisión. Este cuerpo legal generó gran debate, pues declara que se debe atender los casos de aborto solamente cuando el embarazo pone en riesgo la vida o salud de la madre o cuando se da por violación a una mujer ‘demente o idiota’ (Llerena, 2014). Las principales críticas a este artículo se resumen a que carece de relevancia actual y la excepción que se consiente para no penalizar el aborto es degradante, hiriente y va en contra de los avances por los derechos de las mujeres.

En el Primer Informe se manifiesta que, “No sólo que nuestra legislación diferencia algunas circunstancias para la gravedad de la pena sino que considera también en qué casos no es punible la interrupción de un embarazo; están previstos dos: cuando está en riesgo la vida y salud de la madre y cuando el embarazo es producto de violación a "mujer idiota" (Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012).

Para el primer debate se considera este punto en el artículo 142, el cual declara:

Artículo 142: Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible en los

siguientes casos:

1. Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación (Comision Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012).

Observaciones

*Oficio No. MPR-2012-090
27 de junio de 2012*

María Paula Romo introduce en este Informe un argumento que respalda la despenalización del aborto, Ella considera de suma importancia el proteger los derechos de las mujeres a la libertad, integridad física, sicología, sexual, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva y a su proyecto de vida. Adicionalmente reconoce que, " es necesario avanzar en el sentido de mayor respeto a la soberanía de las mujeres y su capacidad ética para decidir sobre su maternidad (Comision Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012). De igual manera, exterioriza un argumento de suma relevancia, en el cual se reconoce que, " debemos aceptar que la penalización del aborto en el Ecuador no evita ni ha evitado que éstos se produzcan, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud se realizan aproximadamente 95.000 cada año en el Ecuador⁴; lo que sí ha logrado la penalización es que muchos de ellos se hagan en condiciones inseguras poniendo en riesgo la vida y salud de las mujeres. Tanto así que los abortos mal practicados son la primera causa de ocupación hospitalaria pública de las mujeres ecuatorianas" (Comision Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012).

*No, DMH-CPCCS 08413
Quito, D.M., 11 de octubre de 2013*

Dora Aguirre, Asambleísta por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, en un Memorando Interno propone al Pleno de la Asamblea se considere para modificación el artículo 150 el cual dice:

Artículo 150: Aborto practicado por un profesional de la salud: En todos los casos de aborto, si este es practicado por una o un profesional de la salud, además quedará inhabilitado para el ejercicio de su profesión por seis meses.

Aguirre sugiere que se delibere sobre el hecho de que la redacción del mismo deja espacios para dudas, pues no se entiende si lo que se desea es abrir espacio para que las clínicas de aborto clandestinas se dupliquen, ya que este dice, "en todos los casos de aborto, si éste es practicado por una o un profesional de la salud".

Informe para Segundo Debate del COIP

Artículo 149: Aborto no punible El aborto practicado por un medico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se han practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la madre embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental (Comision Especializada

Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012).

Intervenciones

Sesión 174

Intervención Asambleísta Rosana Alvarado

Rosana Alvarado, manifiesta su desacuerdo con la penalización del aborto y el desacuerdo con hacer de la legislación ecuatoriana un resultado y un reflejo de la fe y la influencia Católica. Afirma que el aborto es un tema de salud pública y que la sociedad ecuatoriana debe desligar a la mujer con connotaciones negativas como, "prostitutas" o "pecadoras" por querer finalizar un embarazo no deseado. A lo largo de su intervención, de manera eufórica y comprometida Alvarado aboga por las mujeres y sus derechos de tomar decisiones íntimas y personales. Levanta un punto que no había considerado previamente, y esta explica que la razón por la cual se permite el aborto en caso de violación, de una mujer con discapacidad mental, es porque se teme que el resultado de esta violación compadezca la misma condición que la madre. Lo cual afirma Alvarado y concuerdo en que es inhumano y una postura absolutamente rechazable.

Sesión 257

Intervención Asambleísta Blanca Arguello Troya

La Asambleísta Blanca Arguello Troya, ante el Pleno presento una breve acotación sobre las estadísticas del país con respecto a la denuncia de mujeres violadas en el año 2011, con una alarmante total de 5.273, lo cual representa 14 violaciones diarias en estratos sociales bajos según el estudio al cual hacía referencia. Recurre a estos números para generar impacto entre los Asambleístas y demostrar que de estas, la gran mayoría se ven obligadas a mantener un embarazo no deseado. Afirma que, " el Estado ha actuado de

manera irresponsable, irrespetando su derecho de querer ser madres o no. Dejando que muchas mujeres tengan que recurrir clandestinamente a lugares que terminan provocando su muerte. No solo la mujer con discapacidad, debe tener la posibilidad de abortar sino también, la mujer que ha sido violada, abusada física y psicológica y sea ella quien decida sobre su cuerpo (Troya, 2013).

Sanciones a Asambleístas

Con respecto a la despenalización del aborto, surgió aun mayor polémica. No únicamente dentro de el Asamblea, sino entre miembros del Movimiento Alianza País. El 9 de octubre, Paola Pabón, Asambleísta de la Provincia de Pichincha, presento una moción ante el pleno, impulsando la despenalización del aborto en caso de violación. Ese mismo día, el Primer Mandatario, Rafael Correa Delgado reacciono, "advirtiéndoles con renunciar a su cargo si sus Asambleístas aprobaban la despenalización del aborto por violación (Diario, 2013)."

Como resultado, y con la justificación de mantener "la unidad de la bancada (Diario, 2013)", ella retiro la moción. Ante esta tensión Paola expresó, "Con el inmenso cariño que te tenemos, te decimos que esta vez te estás equivocando. Pero por la unidad de esta bancada, por la unidad de mis 100 compañeros asambleístas, retiro mi moción para que este bloque no tenga la posibilidad de evidenciar una ruptura (Diario, 2013)". Dos días después de lo sucedido, Pabón comento en su blog de la Asamblea:

¡No es Traición defender los derechos de las mujeres! No me equivoqué haber planteado la moción para despenalizar el aborto por violación. No me lastiman los abucheos de la oposición, me lastima haber decepcionado a compañeras y compañeros que tienen el legítimo derecho de reclamar de esta asamblea una posición distinta (Pabon, 2012).

Aquellas mujeres que acompañaron a Pabón en esta moción recibieron una sanción por "apuñalar en la espalda" a su movimiento, según dijo en repetidas ocasiones el Primer Mandatario. El Secretario Ejecutivo de Alianza País explicó que la sanción de las asambleístas es de un mes, tiempo en el que estarán en inhabilitación política, por lo que no podrán acudir a la Asamblea Nacional, o hacer apariciones públicas.

Se revisa este acontecimiento puesto que, aunque dentro la Asamblea se apoyaba la moción de despenalizar el aborto, como iniciativa de un bloque de mujeres, éste fue sesgado y minimizado por la postura e ideales del Movimiento AP. Este caso evidencia que la ocupación de mujeres en puestos de la Asamblea Nacional, si bien sí provee una visión más equitativa a favor de los derechos de la mujer, sus derechos todavía se encuentran constantemente disminuida por dogmas tradicionales, conservadores y patriarcales que generan la política ecuatoriana.

Escrito Final COIP

Tras el trabajo y compromiso de la Asamblea Nacional en la tipificación del Código Orgánico Integral Penal, el resultado alcanzado en relación a los avances por los derechos de la mujer se ilustran a continuación según el texto final de este instrumento legal. El artículo 141 del presente señala:

Femicidio: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012).

Se puede observar que la penalización del femicidio es un gran avance por los derechos de las mujeres, sin embargo como demuestra el análisis precedente la

intervención de las legisladoras en el Primer y Segundo Informe para debate fue mínimo. Este artículo da una protección especial a la condición generalmente vulnerada de las mujeres, ya que reconoce a este crimen y lo diferencia del asesinato, reconociendo que existe un fenómeno social grave que victimiza y pone en peligro a las mujeres por el simple hecho de serlo.

Con respecto a la despenalización del aborto en caso de violación, no fue considerado por los legisladores relevante realizar una reforma a la concepción tradicional que se tenía sobre este delito, oponiéndose a las tendencias actuales sobre la libertad de decisión de la mujer con respecto a su cuerpo y toma de decisiones en relación al embarazo y la maternidad. Debido a la controversia derivada por este tema, se evidenció la dificultad de modificaciones sustanciales a dicho delito y a la falta de intervención política, debido al sesgo cultural e ideológico que influye en la toma de decisiones en temas sujetos de crítica como este. El Código Orgánico Integral Penal vigente, señala en el artículo 150 lo siguiente:

Aborto no punible: El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

CONCLUSIONES

La participación política de la mujer ha incrementado notoriamente, debido a todos aquellos mecanismos de acción positiva vigentes en el Ecuador. Es inevitable afirmar que la Ley de Cuotas ha favorecido a muchas mujeres que ocupan cargos de elección popular actualmente en el país, así como aquellas que en el presente forman parte de espacios que antes les eran restringidos. La presente investigación ha evidenciado que la necesidad de vincular a la mujer a la política; involucrarla en la toma de decisiones y facilitarle con instrumentos para insertarlas en la palestra política, surge no sólo con la necesidad de romper con las brechas de la desigualdad de género, sino también con la exigencia de generar un discurso que promueva la construcción de un Estado que rechace la discriminación a la mujer y que trabaje por una sociedad de plenas oportunidades tanto para hombres como para mujeres.

Es cierto que las Elecciones Legislativas del 2013 marcaron un antes y un después en la historia política del país, no obstante surgen las preguntas, ¿Tiene una real incidencia la mujer en la política Ecuatoriana? ¿Es esta responsable de los avances de los derechos de las mujeres? Este estudio se demarca al análisis de los derechos de la mujer en Código Orgánico Integral Penal, y se busca entender si la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional fue o no relevante en la lucha por los derechos de este grupo, principalmente en el tema del femicidio y la despenalización del aborto.

Tras entrevistas personales con figuras claves y de participación directa en la tipificación de la Legislación Penal Ecuatoriana vigente, la pregunta de investigación planteada al inicio pudo ser resuelta. Tras demostrar mediante indicadores y porcentajes reales sobre la participación política de la mujer en el Ecuador, se procedió a ilustrar la alta participación de esta dentro del Asamblea Nacional. Con tres mujeres al frente de esta, se

proyecto como hipótesis que esta participación, no incidió de manera trascendente en la tipificación penal de los derechos y garantía de las mujeres en la Legislación Penal Ecuatoriana, pese que esta promovió dentro de la Asamblea una visión mas inclusiva con respecto al genero y de igual manera de rechazo contra la violencia hacia la mujer.

Después de analizar la aportación objetiva de la mujer en la Asamblea, estudiando su total de intervenciones, proyectos presentados tanto de manera personal como grupal, las observaciones presentadas para los Informes generados para la tipificación del COIP, entre otros, se comprobó que la presencia de la mujer en la Asamblea Nacional no tuvo mayor incidencia en la implementación de normas trascedentes que resguardan los derechos de las mujeres en el mismo. Recalcando las palabras del Asambleísta Mauro Andino, " Lastimosamente en el proceso de aprobación del COIP siempre pesará más lo que las asambleístas no hicieron por los derechos de las mujeres, aquello que callaron y la actitud sumisa que tuvieron frente al Presidente Correa". Se debe igual analizar y considerar que la mayoría de mujeres en la Asamblea Nacional pertenecen a la línea del poder central, por ende su postura ante el tema respaldaba aquella del Primer Mandatario.

Como señaló Rosana Alvarado, en la entrevista realizada en el mes de abril del presente año, "el reconocimiento del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal es un gran avance por los derechos de las mujeres (Alvarado, 2015)", sin embargo, como ella mismo asevera, "aun queda mucho por hacer". Este fenómeno social se tipifica en el artículo 141 del COIP y es penalizado de 22 a 26 años de cárcel, lo cual es un gran logro considerando que el Código Penal anterior, el delito de femicidio no era reconocido, sino únicamente el de asesinato, el cual recibía una pena de 12 a 16 años. Esta lucha no se reconoce como una lucha de mujeres legisladoras, sino como la, "Victoria de Activistas".

Detenidamente se revisaron uno por uno los memorandos que respaldan la intervención de la Asamblea ante la redacción del COIP, pero como se puede ver, esta es limitada y existe muy poca participación de mujeres legisladoras en el tema. Si bien es cierto que se generó gran debate a nivel nacional como se ha mencionado innumerables veces a lo largo del estudio, en este existió mayor participación por parte de los medios de comunicación, del Primer Mandatario, de representantes de la Iglesia Católica, de figuras publicas y políticas y, de movimientos de mujeres y feministas.

De un total de 15 memorándums que abordan ambos temas, solamente seis de ellos provenían de mujeres Asambleístas. De igual manera un punto que se debe considerar es que no toda observación presentada por mujeres desde la Asamblea tenía un fin de defender y promover la penalización del femicidio o la despenalización del aborto, en ocasiones como se expone previamente, eran sugerencias con respecto a redacción o ubicación de la pena dentro del Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera, es necesario desglosar un punto de suma incidencia en la respuesta de la pregunta planteada ante esta investigación: La realidad socio-política del país limita los avances por los derechos de la mujer, como lo son la penalización del femicidio y las posturas pro aborto en caso de violación. El involucramiento con este tema, el acercamiento con legisladores, feministas y sociólogos, facilitaron el medir que la incidencia de la participación política de la mujer en la defensa de sus derechos, en marcos como el COIP, es improbable. Esto se debe a que en temas controversiales y de base "feministas" como estos, el factor género no marca una tendencia o simetría en ideología o incidencia política, ya que estos temas tienen arraigamientos emocionales, ideológicos, religiosos, sociales y culturales.

En una entrevista a Christian Proaño, Prosecretario de la Asamblea Nacional, se le preguntó: "¿noto Ud. una tendencia en las votaciones o intervenciones de las mujeres dentro del Pleno con respecto a la promoción del reconocimiento del femicidio y la despenalización del aborto, en comparación a la de los hombres?" a lo que respondió, "indudablemente, postura moral y creencias y perspectivas individuales" (Proaño, 2015).

Se debe considerar que son muchas las barreras que deben ser superadas previas a evidenciar una real y trascendente postura de la perspectiva de la mujer en la legislación ecuatoriana y nuestra sociedad, pues como menciona la política Cynthia Viteri, " No se despenalizó el aborto, la norma quedó igual que antes. En cuanto al femicidio, solo se le puso "nombre" a un delito que ya constaba en el código penal anterior. Y tampoco hicieron diferenciación en la pena con el homicidio común".

Es necesario incentivar mecanismos mediante los cuales se garantice la equidad en la toma de decisiones y la legislación, de manera que se pueda incidir trascendentemente en los avances por los derechos de la mujer en el país. Analizando los Proyectos de Ley presentados a favor de penalizar el femicidio, como su reconocimiento y despenalizar el aborto en caso de violación, se puede afirmar que es de suma relevancia fortalecer los vínculos de las Asambleístas con la sociedad civil y viceversa. De igual manera, se debe comprender que la incidencia de los partidos políticos en la toma de decisiones de las Asambleístas juega un rol determinante, ya que estas deben mantener congruencia y promover los ideales de su partido, en este caso el partido oficialista.

REFERENCIAS

- Fontaine, A. (2008). *Reforma de los partidos políticos en Chile*. PNUD.
- Goyes, S. (s.f.). *Ecuador: Cumplimiento parcial de la Ley de Cuotas*. Recuperado el 2015, de Integrante de la Fundación Equidad y Desarrollo y de la Asamblea de Mujeres de Quito : <http://www.cepal.org/oig/doc/EcuadorLeycuotas.pdf>
- Jaramillo, P. (marzo de 2008). *Instituto de Investigacion y Debate sobre la Gobernanza*. Recuperado el 2015, de Los Derechos de las Mujeres en la Nueva Constitución: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-452.html>
- Genera, O. A. (2007). *America Latina Genera*. Recuperado el 2015, de LAS MUJERES AVANZAN EN LA PRECONSTITUYENTE: http://www.americalinagenera.org/mecanismos/documentos/noticia_preconstituyente.pdf
- Silva, R. (2013). *Participación Política de las Mujeres en el Ecuador: Experiencias Inclusivas*.
- Córdova, A. K. (2011). Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008 . *Revista electrónica de derechos humanos Programa Andino de Derechos Humanos (PADH)* , 29.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador de 2008*. Monte Cristi, Ecuador.
- Indicadores de Participacion Poliitca de la Mujer Ecuatoriana: Elecciones Seccionales 2014 (2014).
- Fiscalización, A. N. (2013). *Codigo de la Democracia* . Quito.
- MEXICO, I. N. (2012). *INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES*. Recuperado el 2015, de Convención sobre la Eliminación de todas las fromas de Discriminación contra las Mujeres: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/cedaw#>
- Panama, G. N. (2010). *UNICEF*. Recuperado el 2015, de Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf
- Vargas, C. S. (2012). *Fundación Preciado*. Recuperado el 2015, de Dossier: Definición de Políticas Públicas : http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc209/C_Salazar.pdf
- Borja, J. (2010). Anteproyecto de la CDHE: “Sobre derechos emergentes y derechos ciudadanos”. En J. Borja. Catalunya.
- Nie, N. H. (1978). *Participation and Political Equality*. *Cambridge University Press* . *Explored*. (1991). Recuperado el 2015, de El Voto Femenino en Ecuador: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/el-voto-femenino-en-ecuador-53818.html>
- CNE. (2014). *Consejo Nacional Electoral*. Recuperado el 2015, de Consejo Nacional Electoral: Elecciones Generales 2013: http://cne.gob.ec/documents/publicaciones/2014/libro_resultados_electorales_2013-r.pdf
- Vivo, E. e. (2013). *Ecuador en Vivo*. Recuperado el 2015, de Tres Muejeres Dirigen ya la Asamblea Nacional: http://www.ecuadorenvivo.com/politica/24-politica/824-tres-mujeres-dirigen-ya-la-asamblea-nacional.html#.VTErN2R_Oko
- Ecuador, A. N. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Ecuador.
- Mujeres, I. d. (s.f.). *Instituto de las Mujeres*. Recuperado el 2015, de http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/que_es_el_femicidio

- Alvarado, R. (Abril de 2015). Incidencia de la Mujer en la Asamblea. (C. Calderón, Entrevistador) Quito.
- Mercurio, D. e. (2011). *Diario el Mercurio*. Recuperado el 2015, de Se abre el debate sobre Femicidio: http://www.elmercurio.com.ec/313790-se-abre-el-debate-sobre-femicidio/#.VTG972Qn_Gc
- Mercurio, D. e. (2013). *Diario el Mercurio*. Recuperado el 2015, de Femicidio, una figura en debate desde lo local: http://www.elmercurio.com.ec/386105-386105/#.VTHAXmQn_Gc
- Llerena, E. C. (2014). “Despenalización del aborto en caso de violación en el Ecuador”. Loja, Ecuador.
- Lacé, A. C. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Godoy, G. (Abril de 2015). Derechos de la Mujer en COIP. (C. Calderón, Entrevistador) Quito.
- FOROS ECUADOR. (2013). Recuperado el 2015, de FOROS ECUADOR: La Figura del Femicidio en el Foro Legislativo: <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/noticias/1878-la-figura-de-femicidio-va-al-ruedo-legislativo>
- Llanos, B. (2008). *Del Dicho al Hecho*. Recuperado el 2015, de IDEA INTERNATIONAL.
- Criollo, G. (2013). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2015, de Derecho Ecuador: Despenalización del Aborto: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/11/08/despenalizacion-del-aborto>
- Duran, L. A. (Oct de 2013). *El Hoy*. Recuperado el 2015, de Aborto en caso de Violación: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/289075-aborto-en-caso-de-violacion/>
- Ecuavisa. (2014). *Ecuavisa*. Recuperado el 2015, de Ecuavisa: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/43383-grupos-feministas-protestan-ante-asamblea-no-despenalizar-aborto>
- Comision Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, A. N. (Junio de 2012). Informe para Primer Debate- Proyecto Codigo Organico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Troya, B. A. (2013). *RENDICIÓN DE CUENTAS PERIODO MAYO - DICIEMBRE 2013*. Recuperado el 2015, de Asamblea Nacional: http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/rendicion_de_cuentas_periodo_mayo_diciembre_2013
- Diario, E. (2013). *Diario, El*. Recuperado el 2015, de Correa pide sancionar a asambleístas de AP que se mostraron pro aborto: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/289285-correa-pide-sancionar-a-asambleistas-de-ap-que-se-mostraron-pro-aborto/>
- Pabon, P. (Oct de 2012). *Asamblea Nacional*. Recuperado el 2015, de Blog- Paola Pabon: http://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/no_es_traicion_defender_los_derechos_de_las_mujeres
- Proaño, C. (Mar de 2015). Intervenciones Pleno Asamblea Nacional. (C. Calderon, Entrevistador)
- INADI- *Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo*. (s.f.). Recuperado el 2015, de Teoría de género. Conceptualización básica: <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/documentos-tematicos/genero-y-discriminacion/teoria-de-genero/>

- MUJERES, O. (2013). *Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género: Información para los Medios*. ONU MUJERES.
- Paramato, T. (2012). *El Derecho*. Recuperado el 2015, de El femicidio y el feminicidio: http://www.elderecho.com/penal/femicidio-feminicidio_11_360055003.html
- EEUU, B. N. (2015). *Medline Plus*. Recuperado el 2015, de Generalidades sobre la violación (agresión sexual): <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001955.htm>
- Salud, O. M. (Mar de 2014). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 2015, de Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada en la OMS: <http://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>
- Ministerio de Justicia, D. H. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. (2012). Recuperado el 2015, de Construyendo ciudadanía y participación: <http://surt.org/maletaintercultural/index.php?vlg=0&vmd=2&vtp=0&vit=9&tex=18>
- Mala, H. (2013). *IDEA International*. Recuperado el 2015, de Mujeres y poder político en Latinoamérica: http://www.idea.int/publications/wip/upload/chapter_01-2.pdf
- Mercaba. (2012). *Biblioteca Política Digital*. Recuperado el 2015, de Biblioteca Política Digital: Participación Política: http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/participacion_politica.htm
- Mujeres. (2012). *ONU MUJERES*. Recuperado el 2015, de Conferencias Mundiales sobre la Mujer: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- IDDH. (2013). *IDDH*. Recuperado el 2015, de Cuota de Género: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm
- Murguialday, C. (2012). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Recuperado el 2015, de Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/108>
- Unidas, N. (s.f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 2015, de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Ecuador, C. N. (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Quito, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista realizada a:

Marcela Aguiñaga, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

¿Cómo la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional del Ecuador, coadyuvó a la defensa de los derechos de la mujer en el Código Orgánico Integral Penal?

Debemos remontarnos al trabajo de Montecristi, cuando se incorporaron en la Constitución una serie de derechos de la mujer que históricamente no fueron reconocidos ni respetados por nuestra sociedad. Por primera vez se reconoció la igualdad entre hombres y mujeres, y el diseño de toda una política pública que garantice su participación en la toma de decisiones.

En ese contexto la legislación ecuatoriana comenzó a aterrizar esos principios constitucionales. El Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo incorporó figuras hasta hace poco inexistentes en la normativa penal ecuatoriana, como el Femicidio y la violencia intrafamiliar, tipificándolos como delitos. En el caso del Femicidio, esta figura implica el asesinato de una mujer por su condición de tal, por razones de odio.

Sin duda, la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional, ha coadyuvado a promulgar leyes en defensa de nuestros derechos. El hecho de que la mujer tenga una participación que antes no tenía en el legislativo, nos lleva a realizar un análisis diferente de varias normativas a ser aplicadas, un análisis desde nuestra propia realidad, y desde espacios a los que antes estábamos relegadas.

1. ¿Cual es su percepción en el incremento de la participación política de la mujer, en cargos de elección popular, desde las Elecciones Legislativas del año 2013?

Es necesario mencionar el Art. 94 del Código de la Democracia, donde se cita: “Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos electorales democráticos internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombre y mujeres aplicando principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad, entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de los candidatos y candidatas”

En este marco, el proceso electoral del 2013, sin duda, marcó una ruptura. Por primera vez más de un tercio de la Asamblea Nacional fue integrado por mujeres, es decir, 57 de 137 asambleístas.

No sólo en este, sino en varios ámbitos se evidencia una importante participación femenina, como en el Gobierno Central y en organismos de control como la Superintendencia de Compañías, cuerpos colegiados como el Consejo Nacional Electoral,

Corte Constitucional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia.

Sin embargo, aún falta mucho para alcanzar la total equidad e igualdad respecto de los hombres, y para muestra es preciso analizar los resultados de las elecciones de febrero de este año, que lamentablemente no constituyeron el avance que esperábamos: Los resultados registrados evidenciaron únicamente el 25.7% de acceso de mujeres a cargos de elección popular.

Hablando ya con cifras, de 5.628 cargos en disputa, los hombres lograron captar 4.184, y las mujeres apenas 1.444.

2. En su opinión, ¿considera Ud. que la ocupación de cargos por parte de mujeres en la Asamblea ha favorecido a que las prioridades de los movimientos de mujeres, con respecto a sus derechos, sean representados?

Si, hay que recordar que el 14 de mayo de 2013, se produjo una ruptura en la historia legislativa del país, cuando 3 mujeres fuimos elegidas para ocupar la Presidencia y las 2 Vicepresidencias de la Asamblea Nacional. De por si esa decisión ya evidenció una muestra de la participación de la mujer en la toma de decisiones políticas, en espacios que sólo habían estado destinados a los hombres.

3. ¿Considera que existe un mayor interés y promoción por los avances de los derechos de la mujer desde al año 2013 por parte del Gobierno Nacional?

Si, para lo cual ha sido importante el nivel de coordinación entre Ejecutivo y Legislativo. Basta con recordar la aprobación, por ejemplo de la Ley que creó los Consejos Nacionales para la Igualdad. Además, la representación de la mujer en el Gabinete del Presidente Rafael Correa.

De igual forma, las leyes aprobadas y en las que se trabaja, promulgan siempre una paridad de género, un ejemplo de ellos es la Ley de Educación Superior, antes un ámbito reservado exclusivamente para hombres.

Hoy en esta Ley, como en muchas otras se promueve la igualdad de oportunidades, y algo muy importante en cuanto a los derechos de los estudiantes: “El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

Este es tan sólo un ejemplo del modelo inclusivo hacia la mujer que se viene aplicando.

4. ¿Afirmaría Ud. que los instrumentos legales y las políticas públicas vigentes, respaldan a las mujeres y principalmente promueven la participación política y las condiciones de igualdad en la palestra política?

Totalmente de acuerdo, porque por ejemplo, tanto la Constitución, cuanto las leyes, como el Código de la Democracia, incorporaron principios como la alternabilidad y

secuencialidad en la conformación de las listas de candidatos a los cargos de elección popular, así como también los principios de acción afirmativa obligan a que las mujeres accedan a integrar al menos el 50% de los cuerpos colegiados

5. ¿Cuáles son los derechos de la mujer que han tenido mayor impacto en la agenda política del país desde el año 2013? ¿Cuál ha sido el rol de la Asamblea Nacional en los avances de estos?

Sin duda el derecho de participación, gracias, como señalé anteriormente, a la normativa en la secuencialidad de listas y los principios de acción afirmativa.

Pero no podemos olvidar tampoco que la Asamblea Nacional no trabaja únicamente en base a una agenda política, sino también con respecto a una agenda social, y aquí es necesario nombrar lo incorporado en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a la violencia intrafamiliar y Femicidio.

De igual forma, la creación de los Consejos para la Igualdad, que garantiza una participación equitativa de las mujeres en todos los ámbitos y sin duda La Ley de Justicia Laboral, recientemente aprobada por la Asamblea Nacional, aquí por ejemplo, estamos reconociendo un trabajo que antes fue invisibilizado: el trabajo de las amas de casa, hoy gracias a esta ley le estamos dando el valor que se merece.

6. ¿Diría Ud. que la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional, tuvo incidencia en la defensa de los derechos de la mujer en el Código Orgánico Integral Penal? ¿Cómo y hasta que punto?

Sin duda alguna, durante mucho tiempo los derechos de la mujer estuvieron invisibilizados. Podríamos tal vez atribuirlo a nuestras creencias sociales, que privilegiaban al hombre sobre la mujer.

Esta Asamblea Nacional, por primera vez ha tipificado el Femicidio y la violencia intrafamiliar como un delito.

Esto en otra época era impensable.

7. ¿Aseveraría Ud. que los derechos y garantías de las mujeres son reconocido en el Código Orgánico Integral Penal?

Si, como la ya lo he señalado antes, en el Código Orgánico Integral Penal, se tipifican acciones en contra de la mujer como Femicidio y Violencia Intrafamiliar.

Anexo 2

Entrevista realizada a:

Roxana Alvarado, Vicepresidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

* En audio adjunto

Anexo 3

Entrevista realizada a:

Gina Godoy, Vicepresidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

* En audio adjunto

Anexo 4

Entrevista realizada a:

Mauro Andino, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado

1. En su opinión, ¿considera Ud. que la ocupación de cargos por parte de mujeres en la Asamblea ha favorecido a que las prioridades de los movimientos de mujeres, con respecto a sus derechos, sean representados?

Considero que la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional no solo ha constituido un reconocimiento pleno de sus capacidades y la reivindicación de sus derechos, sino que también supone una reivindicación histórica. Nunca antes un parlamento en nuestra historia ha contado con la representación que hoy tiene la mujer. Este hecho es sano para la democracia, para el quehacer político y para la sociedad ecuatoriana. La representatividad de la mujer en estos espacios de poder solo demuestra que ellas tienen la misma capacidad para asumir cualquier responsabilidad.

2. En los debates referentes a la tipificación del COIP, ¿considera Ud. que hubo mayor incidencia de las legisladoras, en la defensa del reconocimiento del femicidio y la despenalización del aborto en caso de violación, que por parte de los hombres que conforman la Asamblea?

Sin duda quienes lideraron, no solo esos temas sino bastantes otros, fueron las mujeres. Cuando el proyecto de COIP llegó a la Asamblea y se debatió en primer debate, la Comisión de Justicia, que fue la encargada de la tramitación de este proyecto de ley, entre sus miembros contó con un gran número de legisladoras que centraron como temas de discusión los mencionados en las preguntas, así como los temas de niñez y adolescencia y

defensa de víctimas. Lo mismo ocurrió para el segundo debate, donde la estructura de la Comisión y de la Asamblea cambió considerablemente y las mujeres lograron una representación mayor. No puedo desconocer tampoco la participación de los varones en la defensa de estos temas, porque hubo compañeros Asambleístas que compartieron agenda con muchas legisladoras, lo cual me parece sumamente acertado ya que aquí estamos en representación del pueblo ecuatoriano y eso es en representación de hombres, mujeres, niños, adolescentes, personas con discapacidad, pueblos, nacionalidades y diversidades sexuales, por lo que los temas que se debaten a la interna de la Asamblea Nacional repercuten directamente en la vida de todas y todos los ciudadanos.

3. ¿Afirmaría Ud. que la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional promovió una visión mas inclusiva con respecto al genero y de igual manera de rechazo contra la violencia hacia la mujer?

Creo que eso no solo ha sido consecuencia de la participación de la mujer en la Asamblea Nacional, que sin duda es un elemento trascendental, sino que ha sido consecuencia de la nueva práctica política que el país vive hace más de 8 años que la Revolución Ciudadana está presente. El liderazgo del Presidente, el Plan Nacional del Buen Vivir, la Constitución de Montecristi de 2008 y la voluntad política del movimiento país, como la organización política más importante, son también pilares fundamentales para afirmar que la visión inclusiva de la política ecuatoriana es una realidad palpable. El momento histórico nos demuestra con hechos que se promueve y se ha promovido la inclusión de todos los grupos que podrían encontrarse en una condición de desigualdad. En nuestra Constitución hemos definido claramente cuáles son los grupos de atención prioritaria y los reconocimientos que estos deben tener, hemos creado medidas de acción afirmativa para compensar las desigualdades que existan, al menos hasta que la mentalidad de la sociedad cambie y estas medidas dejen de ser necesarias. Haciéndonos eco de las grandes luchas que tuvieron como consecuencia la ley 103, elevamos a categoría de delito a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en todas sus formas. Se ha reformado el Código Civil para que la edad mínima para contraer matrimonio sean los 18 años, se ha reconocido como estado civil a la unión de hecho. En general la política que hoy vivimos tiene esta visión. Seguro nos falta hacer mucho más, sin embargo que los pasos que hemos dado son importantes y no tienen comparación con los gobiernos pasados.

4. ¿Considera Ud. que la penalización de las normas del aborto en el COIP, fue un retroceso en los avances de los derechos de las mujeres?

Pienso que se pudo haber hecho más, no creo que se pueda hablar de un retroceso sino tal vez de un continuismo ya que la legislación en este punto no ha cambiado. Cada uno de los legisladores tenemos una postura diferente sobre este tema, pero la política de Estado se ha decantado por no trascender más allá de lo hasta ahora vigente. Tal vez, con el tiempo este tema pueda volverse a revisar y el país tome otra posición. Considero que lo importante en todo este proceso es que se ha podido debatir estos temas, nunca antes hubo siquiera la voluntad política de hablar de esto, ahora se contó con esa apertura y fue posible discutir. Creo que esa discusión no está cerrada, se han dado los primeros pasos, estaremos pendientes de lo que ocurra en el futuro.

5. ¿Diría Ud. que la influencia de los partidos políticos, al igual que sus ideales, fueron influyentes en las votaciones por la despenalización del aborto en caso de violación en el Pleno de la Asamblea Nacional?

Yo diría más bien que ha sido consecuencia de concepciones personales. En la discusión del Pleno se pudo evidenciar claramente este hecho. Fue importante la manifestación democrática que se vio, compañeras y compañeros de una misma bancada manifestaron ideas diferentes y eso sin duda ha sido saludable. La política de Estado se delineó por una postura en específico y eso es lo que hoy tenemos, pero lo importante, reitero, considero que fue la discusión que se dio.

6. ¿Diría Ud. que existió un conceso femenino con respecto a la penalización del femicidio y la despenalización del aborto en el proceso de tipificación del COIP?

Considero que fue un consenso de los miembros de la Asamblea Nacional, como señalé anteriormente, hombres y mujeres manifestaron en el debate y en la decisión su propia postura. Consecuencia de esta discusión se pudo llegar a tomar la decisión. Recalco que sin duda la influencia de las compañeras fue importante, pero las decisiones se las toma con un número específico de votaciones y en eso estamos involucrados todas y todos los asambleístas.

7. ¿Cómo respondería Ud. a la siguiente pregunta: *¿Cómo la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional del Ecuador, coadyuvó a la defensa de los derechos de la mujer en el Código Orgánico Integral Penal??*

Coadyuvó trayendo al debate varios de estos temas. Considero que las compañeras asambleístas han aportado de manera sólida e importante. La presencia de sus ideas en los debates han servido muchísimo al país, sin duda, muchas de las reivindicaciones presentes en el COIP son consecuencia de su participación, pero también son consecuencia del compromiso político que todos los asambleístas tenemos con la ciudadanía de defender y reconocer sus derechos.

Anexo 5

Entrevista realizada a:

Christian Proaño, Prosecretario de la Asamblea Nacional del Ecuador

* En audio adjunto

Anexo 6

Entrevista realizada a:

Cecilia Valdivieso

- 1. En su opinión, ¿considera Ud. que la ocupación de cargos por parte de mujeres en la Asamblea ha favorecido a que las prioridades de los movimientos de mujeres, con respecto a sus derechos, sean representados?**

En términos generales, considero que es fundamental incrementar la presencia de las mujeres en todos los espacios y niveles de toma de decisiones como requisito indispensable para mejorar la calidad de la democracia. Sin embargo también ha quedado demostrado que la participación de mujeres en la vida política por sí sola, no es garantía de que las agendas de las mujeres estén adecuadamente representadas. El caso de la Asamblea Legislativa durante la gestión del Presidente Correa es el mejor ejemplo de que el principio de paridad es importante pero no suficiente para asegurar la defensa de los derechos de las mujeres.

Con una representación de cerca del 40% de mujeres en la Asamblea Legislativa vimos que prevaleció la agenda partidista por sobre la agenda política de las mujeres diversas y por tanto por sobre los derechos humanos de más de la mitad de la población. Las mujeres asambleístas de la bancada oficialista hicieron un intento por plantear el tema de la despenalización del aborto por violación en el COIP sin embargo eso significó una reprimenda política del Presidente y sanciones al interior del partido.

Nos encontramos ante un movimiento político de gobierno, de tipo patriarcal, jerárquico y no democrático, en el cual las mujeres asambleístas que llegaron con ofertas de campaña a favor de los derechos de las mujeres que no van a cumplir porque siempre primará la agenda política del Presidente.

- 2. ¿Cree Ud. que la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional promovió una visión mas inclusiva con respecto al género y de igual manera de rechazo contra la violencia hacia la mujer?**

El hecho de que la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la Asamblea estén ocupadas por mujeres generó muchas expectativas desde el movimiento de mujeres y para la ciudadanía esto había sido una muestra de que a este gobierno le interesa incluir a las mujeres en la política, sin embargo la percepción general es que estas tres mujeres han sido utilizadas y muy funcionales a los intereses partidistas lo que afecta la imagen de las mujeres como actoras políticas.

Desde mi punto de vista, las mujeres que están en la Asamblea Legislativa actualmente no han contribuido de forma importante al rechazo de la violencia, ya que incluso han sido cómplices de la violencia política expresada en discursos de autoridades en diferentes

espacios. Nunca han hecho declaraciones o pronunciamientos sobre palabras ofensivas de autoridades del Gobierno contra assembleístas de Alianza País u otros partidos. Me parece que el rechazo a la violencia contra las mujeres se debe en gran parte al trabajo de las organizaciones de mujeres durante décadas.

3. ¿Considera Ud. que la penalización de las normas del aborto en el COIP, fue un retroceso en los avances de los derechos de las mujeres?

Criminalizar el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, su sexualidad y su proyecto personal de vida, es un retroceso para las mujeres. Las mujeres y hombres, sin discriminación alguna, deberíamos poder decidir libre y responsablemente sobre nuestras vidas. No haber permitido el aborto en caso de violación es desde mi punto de vista, un atentado contra la vida y dignidad de las mujeres.

4. ¿Diría Ud. que la influencia de los partidos políticos, al igual que sus ideales, fueron influyentes en las votaciones por la despenalización del aborto en caso de violación en el Pleno de la Asamblea Nacional?

Me parece que tuvo más peso la palabra del Presidente Correa que los ideales del partido en ese tema en particular. El Presidente no dio cabida a un debate dentro del partido, si bien había grupos de personas que no compartían su posición frente al tema del aborto. Lo que fue determinante desde el inicio fue la agenda del partido y principalmente las creencias personales del Presidente Correa, a pesar de que la Constitución establece el carácter laico del Estado ecuatoriano.

5. ¿Diría Ud. que existió un consenso femenino con respecto a la penalización del femicidio y la despenalización del aborto en el proceso de tipificación del COIP?

Me parece que sí hubo un esfuerzo por actuar como un “bloque de mujeres assembleístas de defensa de los derechos de las mujeres” pero que fue una prueba que puso en evidencia que para las assembleístas que trataron de colocar el tema en el debate del proyecto de ley, la agenda partidista será siempre una prioridad que primará sobre las demandas legítimas de las mujeres, en definitiva sobre los derechos humanos de las mujeres.

6. ¿Que opina de la oposición de las mujeres sancionadas, porque se echaron para atrás?

Considero que las assembleístas tuvieron una oportunidad histórica de lograr avances significativos por los derechos de las mujeres y retrocedieron por temor a perder su cuota de poder. Si bien en política es importante respetar los procesos organizativos y la agenda de partido porque se supone que hay un proyecto político fundamental que lo sostiene, desde mi punto de vista no es aceptable someterse a los cacicazgos y patriarcados.

7. ¿Cree Ud que la penalización del femicidio hubiera sido una realidad sin contar con tantas mujeres legislando? ¿O realmente la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional no fue un factor influyente?

Creo que sí es relevante que crezca la participación de mujeres en la Asamblea Legislativa y que es determinante para colocar temas de interés del movimiento de mujeres en la agenda legislativa sin embargo, como ya lo señalé antes, no es garantía de que se incorporen los derechos de las mujeres y la igualdad de género en los procesos de elaboración, debate y aprobación de leyes.

Con respecto al tema del femicidio en concreto, la aprobación de este delito se debe a un trabajo sistemático de varios actores, durante décadas. El tema de la violencia de género ha sido colocado en la agenda pública y política gracias a los esfuerzos de las ONGs especializadas, las organizaciones de mujeres, las defensoras de derechos de las mujeres, la academia y también iniciativas que se han dado desde el Estado.

**8. ¿La Asamblea Nacional, en su opinión, respeta o no los derechos de la mujer?
¿Considera Ud. que se introducen fenómenos sociales para debate, como estrategia política?**

En términos generales considero que sí se han dado avances en materia legal sin embargo creo que todavía hay mucho trabajo en este ámbito. El Ecuador cuenta con una Constitución que contiene importantes disposiciones con respecto de los derechos de las mujeres y la igualdad pero no hay sido bajados a normas secundarias.

9. ¿Diría Ud. que existió un real avance con respecto los derechos de la mujer, principalmente en relación al femicidio y la despenalización del aborto en caso de violación en la tipificación del COIP?

La incorporación del delito de femicidio es un avance de enorme importancia para los derechos de las mujeres; en el caso de la despenalización del aborto en caso de violación, los derechos de las mujeres están siendo vulnerados ya que tenemos un Código que las condena por decidir sobre sus cuerpos y su vida.

10. ¿Cómo respondería Ud. a la siguiente pregunta: *¿Cómo la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional del Ecuador, coadyuvó a la defensa de los derechos de la mujer en el Código Orgánico Integral Penal??*

Como lo menciono anteriormente, sí es importante la participación de las mujeres en la Asamblea Legislativa y siempre se debe procurar la paridad como principio de cualquier mecanismo de participación democrática. Fue importante también la participación de las mujeres en la aprobación del COIP pero sería interesante ver cuántas mujeres votaron por los temas cruciales para las mujeres, como el femicidio y el aborto, y de qué partidos políticos son.

Lastimosamente en el proceso de aprobación del COIP siempre pesará más lo que las asambleístas no hicieron por los derechos de las mujeres, aquello que callaron y la actitud sumisa que tuvieron frente al Presidente Correa.

Anexo 7

Entrevista realizada a:

Cynthia Viteri, Abogada, Periodista y Política Ecuatoriana

- 1. En su opinión, ¿considera Ud. que la ocupación de cargos por parte de mujeres en la Asamblea ha favorecido a que las prioridades de los movimientos de mujeres, con respecto a sus derechos, sean representados?**

Eso se esperaría pero no siempre es así. No se trata solamente de que las mujeres ocupen un puesto de autoridad en el país, se trata de que tengan autonomía, independencia y capacidad de decisión lo que marca la diferencia. Caso contrario solo será una pieza más en el ajedrez manejado por una autoridad masculina superior.

- 2. En los debates referentes a la tipificación del COIP, ¿considera Ud. que hubo mayor incidencia de las legisladoras, en la defensa del reconocimiento del femicidio y la despenalización del aborto en caso de violación, que por parte de los hombres que conforman la Asamblea?**

Ese es un ejemplo claro de que no solo se necesita ser mujer, en este caso legisladora, para garantizar que sus creencias sean convertidas en leyes y peor para defenderlas. En el caso del aborto, tres legisladoras de gobierno fueron "castigadas" y por lo tanto suspendidas en su participación en la Asamblea y prohibidas de hablar por haber hecho pública su opinión en este tema. En los debates, creo q las mujeres se refirieron en mayor número a estos temas que los varones, pero al final la figura del femicidio terminó con la misma pena que el homicidio en general.

- 3. ¿Afirmaría Ud. que la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional promovió una visión mas inclusiva con respecto al genero y de igual manera de rechazo contra la violencia hacia la mujer?**

No lo creo en lo absoluto. La mayoría de mujeres pertenecientes a la línea del poder central, viraron la cara y prefirieron ignorar los agravios machistas y el lenguaje bélico usado por el Presidente de la República en contra de las mujeres consideradas opositoras. Cuando se sintieron ofendidas por una declaración de un Asambleísta contrario, pidieron sanción inmediata y en esa misma sesión presente un video con todos los calificativos denigrantes que sobre las mujeres hiciera el primer mandatario de la nación. No dijeron nada. Es más, respaldaron al mandatario porque al parecer las únicas que tienen "derechos" son las que coinciden obsecuentemente con el poder.

- 4. ¿Considera Ud. que la penalización de las normas del aborto en el COIP, fue un retroceso en los avances de los derechos de las mujeres?**

En este tema la ley quedó igual que antes.

5. ¿Diría Ud. que la influencia de los partidos políticos, al igual que sus ideales, fueron influyentes en las votaciones por la despenalización del aborto en caso de violación en el Pleno de la Asamblea Nacional?

En el caso del bloque de gobierno lo único que influyó fue la orden y el castigo. Yo voté por lo que creo: defendiendo la vida desde su concepción. Si el violador no tiene pena de muerte, porqué se la deben imponer a una víctima inocente e indefensa?

6. ¿Diría Ud. que existió un conceso femenino con respecto a la penalización del femicidio y la despenalización del aborto en el proceso de tipificación del COIP?

No se despenalizó el aborto, la norma quedó igual que antes. En cuanto al femicidio, solo se le puso "nombre" a un delito que ya constaba en el código penal anterior. Y tampoco hicieron diferenciación en la pena con el homicidio común.

7. ¿Como respondería Ud. a la siguiente pregunta: *¿Como la participación política de la mujer en la Asamblea Nacional del Ecuador, coadyuvó a la defensa de los derechos de la mujer en el Código Orgánico Integral Penal?*

Las que quisieron decir algo y que tenían mayoría fueron sancionadas. No hubo cambios de fondo. Las normas mencionadas quedaron en el caso del aborto igual y en el caso del crimen hacia las mujeres, solo con nombre nuevo.